

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 056-2021**

**A LAS DIEZ HORAS DEL 12 DE AGOSTO DEL 2021**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

12 de agosto del 2021

## **SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

Acta número cincuenta y seis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 10:00 horas del 12 de agosto del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Jorge Brealey Zamora, Natalia Salazar Obando y Alan Cambroner Arce, Asesores del Consejo.

## **ARTÍCULO 1**

### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### **Adicionar:**

1. Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora para el periodo comprendido entre el 27 de setiembre y el 1° de octubre del 2021

#### **Posponer:**

1. Revisión del acuerdo 039-047-2021 sobre el convenio CINDE-SUTEL.
2. Informe final del órgano director expediente FOR-SUTEL-DGO-RH-ORD-01282-2020
3. Propuesta de estudio de reasignación del puesto del funcionario Eduardo Castellón.
4. Propuesta ampliación de jornada laboral a la funcionaria Laura Calderon de la Dirección General de Mercados.

## **AGENDA**

### **1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.**

*2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 046-2021.*

### **3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

12 de agosto del 2021

## **SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

- 3.1 - *Propuesta de procedimiento para atención de denuncias éticas SUTEL.*
- 3.2 - *Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora para el periodo comprendido entre el 27 de setiembre y el 1° de octubre del 2021*

## **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 4.1 - *Informe de recepción de obra parcial de Chorotega Superior.*
- 4.2 - *Informe de aprobación de recursos adicionales para la Unidad de Gestión (UG3).*
- 4.3 - *Informe preliminar del PAPyP -2022, cumplimiento procedimiento conjunto MICITT-SUTEL.*

## **5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 5.1 - *Propuesta de dictámenes técnicos de solicitudes de frecuencias (banda angosta).*
- 5.2 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.*

## **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 - *Informe para la inscripción de la tercera adenda al contrato entre el ICE y JASEC.*
- 6.2 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, ICE.*
- 6.3 - *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, ICE.*
- 6.4 - *Revisión y validación de información de FONATEL a junio 2021.*

## **7 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

### **7.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

- 7.1.1 - *Informe sobre la circular administrativa 14-ADM-2020 emitida por la Fiscalía General de la República para los fiscales del Ministerio Público.*

## **8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 8.1 - *Corrección al acuerdo 010-052-2021, sobre requerimiento de la Auditoría Interna en cuanto a recomendación al oficio OF-0353-AI-2021.*
- 8.2 - *Informe sobre la recaudación de Cánones y Contribución Parafiscal corte 30 de junio 2021.*
- 8.3 - *Inicio concurso Profesional 5 especialidad Ingeniería. Unidad Espectro.*
- 8.4 - *Propuesta de modificación del acuerdo de capacitación de la funcionaria Laura Calderón de la Dirección General de Mercados.*
- 8.5 - *Propuesta de modificación presupuestaria para la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.*
- 8.6 - *Cesión de contrato de la 2016LI-000001 "Arrendamiento Operativo de un Sistema Distribuido de Medición de la Calidad de Servicios de Telecomunicaciones a Nivel Nacional".*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

## **ACUERDO 001-056-2021**

- 1. Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

2. Programar una sesión extraordinaria para el martes 17 de agosto, a las 8:30 horas, para analizar los siguientes temas:
  - a) Revisión del acuerdo 039-047-2021 sobre el convenio CINDE-SUTEL.
  - b) Informe final del órgano director expediente FOR-SUTEL-DGO-RH-ORD-01282-2020

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**

**2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 046-2021.**

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 046-2021, celebrada el 24 de junio del 2021. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-056-2021**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 046-2021, celebrada el 24 de junio del 2021

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1 - Propuesta de procedimiento para atención de denuncias éticas SUTEL.**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 07259-SUTEL-DGO-2021, del 06 de agosto del 2021, por medio del cual la Comisión de Valores de SUTEL atiende lo dispuesto en el acuerdo 010-043-2021.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que se trata del seguimiento al acuerdo 010-043-2021, de la sesión ordinaria celebrada el 10 de junio del 2021, relacionado con la atención del oficio CNRV-2021-105, de fecha 07 de junio del 2021, por medio del cual la Comisión Nacional de Ética y Valores y la Procuraduría de la Ética Pública, remiten al información referente a la "*Norma modelo sobre regulaciones disciplinarias relacionadas con conductas improbas, fraudulentas y corruptas*", para efectos del proceso de incorporación y adaptación a las normas institucionales.

Agrega que con el oficio 07259-SUTEL-DGO-2021, se recomienda al Consejo trasladar la documentación del tema a la Unidad Jurídica para revisión, modificación o creación de procedimiento congruente con la norma, previo a la aprobación de esta.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7259-SUTEL-DGO-2021, y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-056-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Consejo, mediante el acuerdo 010-043-2021, de la sesión ordinaria 043-2021, celebrada el 10 de junio del 2021, dispuso lo siguiente:

(“

- I. *Dar por recibido el oficio CNRV-2021-105, de fecha 07 de junio del 2021, por medio del cual los señores Juan Carlos Sebiani Serrano, Presidente de la Comisión Nacional de Ética y Valores y José Armando López Baltodano, Procurador Director de la Procuraduría de la Ética Pública, remiten al Consejo información referente a la “Norma modelo sobre regulaciones disciplinarias relacionadas con conductas ímprobas, fraudulentas y corruptas”, para efectos del proceso de incorporación y adaptación a las normas institucionales.*
- II. *Trasladar el oficio CNRV-2021-105, citado en el numeral anterior, a las funcionarias Jolene Knorr Briceño, Rose Mary Serrano Gómez y Melissa Mora Fallas, representantes de Sutel ante el CIEVAS, para lo correspondiente.*

**NOTIFIQUESE”**

- II. Dado lo anterior, se remite el oficio 07259-SUTEL-DGO-2021 del 06 de agosto del presente año, en atención del acuerdo indicado.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 07259-SUTEL-DGO-2021, del 06 de agosto del 2021, por medio del cual la Comisión de Valores de SUTEL atiende lo dispuesto en el acuerdo 010-043-2021 y remite al Consejo la “Norma modelo sobre regulaciones disciplinarias relacionadas con conductas ímprobas, fraudulentas y corruptas y la propuesta de procedimiento para atender dichas denuncias en SUTEL”, con el fin de que la Unidad Jurídica revise la documentación, a fin de aprobarla, modificarla o de crear un nuevo procedimiento congruente con la norma.
2. Remitir los documentos indicados a la Unidad Jurídica, para que proceda según corresponda.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**3.2 - Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora para el periodo comprendido entre el 27 de setiembre y el 1° de octubre del 2021.**

A continuación, el señor Camacho Mora informa al Consejo de su solicitud de vacaciones, que estará tramitando ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para los días del 27 de setiembre al 01 de octubre del 2021.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que manifiestan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver la urgencia de atender el tema a la brevedad, por lo que el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, el Consejo resuelve, con los votos afirmativos de los señores Vega Barrantes y Chacón Loaiza:

**ACUERDO 004-056-2021**

**ANTECEDENTES:**

- I. Acuerdos 07-24-2017, de la sesión ordinaria 24-2016, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 16 de mayo del 2017; acuerdos del Consejo, unánime 010-045-2017, de la sesión ordinaria 045-2017, celebrada el 07 de junio del 2017; acuerdo unánime 012-073-2017 (BIS), de la sesión ordinaria 073-2017 celebrada el 13 de octubre de 2017; acuerdo unánime 008-026-2018, de la sesión ordinaria 026-2018, celebrada el 03 de mayo del 2018; acuerdo unánime 009-028-2019, de la sesión ordinaria 028-2019, celebrada el 09 de mayo del 2019.
- II. Correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el cual solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- III. Solicitud de vacaciones presentada por el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, mediante oficio 07427-SUTEL-CS-2021, del 11 de agosto del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones del 27 de setiembre al 01 de octubre del 2021.
- IV. Certificación de vacaciones emitida el 11 de agosto del 2021 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha del señor Gilbert Camacho Mora es de 11.53 días.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO** - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, mediante oficio 07427-SUTEL-CS-2021, del 11 de agosto del 2021,

12 de agosto del 2021

## **SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones del 27 de setiembre al 01 de octubre del 2021.

**SEGUNDO** – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 4**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL**

#### **4.1 Informe de recepción de obra parcial de Chorotega Superior.**

**Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los siguientes temas.**

La Presidencia presenta el informe de recepción de obra parcial del proyecto Chorotega Superior. Sobre el particular, se conoce el oficio 07229-SUTEL-DGF-2021, del 5 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta el informe que analiza el oficio presentado por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel NI-09646-2021 (FID-2942-2021), del 3 de agosto del 2021, mediante el cual se expone a SUTEL el informe de recepción para los sitios 50103-02, 50103-03, 51003-04 y 51003-08, que atenderán comunidades del proyecto Chorotega Superior.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que para la recepción de las 4 torres se ha seguido la guía de recepción de obra que establece el contrato, con la documentación del despliegue de infraestructura, las pruebas de campo, la declaración jurada, el drive test y la mancha. A partir de eso, la Unidad de Gestión debe hacer pruebas de campo para emitir su recomendación.

Agrega que las torres se ubican en San Fernando y Lavaderos de La Garita de Santa Cruz y Los Ángeles de Liberia y Nueva Zelandia. Menciona que tanto el contratista como la Unidad de Gestión aportan el resultado de las pruebas y todas cumplen con los umbrales establecidos para la contratación, tanto las realizadas por el contratista como las del fideicomiso.

Indica que hay un grupo de poblados y de centros que se estarían atendiendo, tanto en el distrito de La Garita como el de Mayorga y además, se atienden dos requerimientos de comunidades y un recurso de amparo. Por otra parte, hay un ajuste al OPEX en la recepción de esas torres adicionales, a partir del momento en que la cantidad de torres que estarían en la fase de operación y mantenimiento. Señala que luego del análisis realizado, el fideicomiso recomienda recibir las 4

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

torres en el proyecto de Chorotega Superior.

Asimismo, revisado el informe y realizado el análisis respectivo, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo dar por recibido el informe del Fideicomiso, dar el visto bueno a la recepción de obra y a partir de eso, instruir al fiduciario que continúe con las etapas 2 y 3 del proyecto para estas 4 torres.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes se refiere a la información de la diapositiva donde se indica cuáles son las torres que se estarían aprobando.

El señor Mazón Villegas señala de que se trata de las torres 5100304, 510308 y 5010302 y 5002103.

La señora Vega Barrantes menciona que del trabajo y seguimiento que se ha hecho en forma reiterada en el programa 1, en este caso se pasa a la conectividad de las escuelas, CECI's y lo que corresponda; consulta que para el caso de las escuelas que se van a empezar a conectar, si se hará con velocidades del programa 1 o las de red educativa.

El señor Mazón Villegas señala que ahora será con velocidades de programa 1, que es lo contemplado en el contrato, luego viene el proceso de cambiar a las condiciones de red educativa, porque con el Instituto Costarricense de Electricidad se está trabajando en la adenda para brindar ese servicio.

La señora Vega Barrantes solicita que se revise muy bien con el equipo, porque lo considera poco práctico teniendo la red educativa aprobada, a menos que sea por la razón de la adenda del Instituto Costarricense de Electricidad.

Menciona que en alguna reunión anterior, se indicó que todas las escuelas nuevas se incorporarían a la velocidad de red educativa y no entiende por qué, si vienen retrasadas, excepto que sea el tema de la adenda, entonces el Instituto Costarricense de Electricidad no está todavía incorporando esas escuelas y sería la razón de conectarlas a las velocidades del programa 1. Solicita le aclaren por medio de algún documento, o bien la posibilidad de reunirse con el señor Gilbert Camacho Mora, para que le ayuden y expliquen el por qué están en esa doble transición, pues no lo considera lógico.

El señor Gilbert Camacho Mora explica que en el programa 1, Comunidades Conectadas, se está llegando a los centros educativos con la velocidad diseñada en el Plan Nacional de Telecomunicaciones (PNDT) para dicho programa.

Señala que ahora que se está trabajando con la Red Educativa del Bicentenario (REB), el estatus es que ya se recibió oferta del Instituto Costarricense de Electricidad para utilizar o implementar la REB, basada en el programa Comunidades Conectadas y tiene varios escenarios de implementación.

Agrega que en este momento, se está trabajando en la adenda para dar orden de inicio al Instituto Costarricense de Electricidad en el tema de la Red Educativa del Bicentenario y por ese motivo es que se debe de llevar un proceso en etapas, una de ellas es implementar con la velocidad ya



12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

contratada para comunidades conectadas en los centros educativos y cuando se tenga finalmente la nueva adenda con el Instituto Costarricense de Electricidad, las escuelas van a ser parte de red educativa y se conectarán de acuerdo con el perfil de la red.

Menciona que esa es la razón, o sea, las cosas desde un punto de vista contractual administrativo han hecho que sea de esa manera.

El señor Chacón Loaiza indica que el señor Mazón Villegas mencionó que en este programa se interpuso un recurso de amparo, por lo que solicita le indiquen quién lleva el control de la lista recursos.

El señor Mazón Villegas señala que el control lo lleva la Dirección a su cargo; en la mayoría de los recursos de amparo no se les condena, pero igual se les da seguimiento a las comunidades.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07229-SUTEL-DGF-2021, y la explicación brindada por el señor Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-056-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió el concurso N° 005-2016 y suscribió el correspondiente contrato 005-2017 con el Instituto Costarricense de Electricidad el 23 de enero del 2018, con la finalidad de proveer Acceso a /los servicios de voz e Internet, desde una ubicación fija a las comunidades de los distritos de los cantones del proyectos Chorotega Superior y servicio de voz y conectividad a los CPSP ubicados en estas comunidades, todo esto con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- II. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
- III. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).
- IV. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.* b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.* c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.* d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*

- V. La Ley General de Telecomunicaciones establece que corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
- VI. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007- CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
  - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
  - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
- VII. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
- VIII. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres *“Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos.”*

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como *“la expresión de los intereses coincidentes de los administrados”*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *“los valores de seguridad jurídica y*

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

*justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia”.*

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

**“III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA.**

*La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumariedad en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos, consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4º, párrafo 2º, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el “Principio de eficiencia” estatuye que “(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)”. Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos...” (Los resaltados no son del original)*

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

- IX.** El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*
- X.** Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.

- XI. En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por el ICE para atender el proyecto en Chorotega Superior, el Fideicomiso de Fonatel presentó los informes de recepción de obra pendiente, mediante NI-09646-2021 (FID-2942-2021) del 3 de agosto de 2021.
- XII. Mediante el oficio 07229-SUTEL-DGF-2021, del 5 de agosto del 2021, la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de análisis de recepción de obra pendiente del proyecto en Chorotega Oeste a partir del informe remitidos por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido oficio 07229-SUTEL-DGF-2021, del 5 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe en el que se analiza el oficio presentado por el Banco Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel NI-09646-2021 (FID-2942-2021), del 3 de agosto del 2021, mediante el cual se presenta a SUTEL el informe de recepción para los sitios 50103-02, 50103-03, 51003-04 y 51003-08, que atenderán comunidades del proyecto Chorotega Superior y en el que se recomienda emitir el respectivo visto bueno para que se lleve a cabo la aceptación de dicho sitio en el marco de la ejecución del contrato 005-2017.
2. Otorgar el visto bueno al informe de recepción de los sitios 50103-02, 50103-03, 51003-04 y 51003-08 y autorizar al Fiduciario para que proceda a ajustar, en adelante, los pagos correspondientes al contratista Instituto Costarricense de Electricidad, una vez cumplidas las condiciones de conectividad de CPSP y en las comunidades, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución del Proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el Proyecto Chorotega Superior; y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades, la Dirección General de Fonatel.
3. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por los sitios 50103-02, 50103-03, 51003-04 y 51003-08, para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en el proyecto Chorotega Superior; y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**4.2 Informe de aprobación de recursos adicionales para la Unidad de Gestión (UG3).**

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la recomendación del informe de aprobación de recursos adicionales para la Unidad de Gestión (UG3).

Sobre el particular, se conoce el oficio FID-2389-2021 (NI-08107-2021), del 29 de junio del 2021, mediante el cual el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión 3, del Programa 4, para un periodo de seis meses.

El señor Adrián Mazon Villegas señala que estos recursos serían para la contratación de 2 personas en auditorías de calidad, por un periodo de 6 meses.

Asimismo, indica que está dentro de lo contemplado en el cartel y el contrato de la Unidad de Gestión y son recursos con los cuales se vienen haciendo actividades durante el primer semestre, donde se han entregado 85 auditorías de calidad a mayo, para un total de 112.

Menciona que esto ha permitido verificar el correcto funcionamiento de las zonas, principalmente se han encontrado ajustes que hacer en cuando a cargadores que no funcionan y ajustes en la potencia, lo que ha permitido darles un buen seguimiento a las prestaciones de calidad y estar solicitando mejoras a los contratistas.

Indica que es un proceso en el cual, a partir de las auditorías, le dan seguimiento a cualquier ajuste que se debe atender, hacen reportes periódicos y lo refleja en el *dashboard*.

Señala que para los siguientes 6 meses, la idea es continuar con esas auditorías y el seguimiento detallado a las prestaciones del programa en las 513 zonas.

Agrega que son dos recursos, un coordinador de Calidad y un profesional de Calidad, que tendrían que realizar diferentes actividades para hacer 198 auditorías adicionales, con eso se llegaría a un total de 330 zonas auditadas.

Añade que el costo es de \$10.500 mensuales, tal como lo establece el contrato.

La idea es que se cuente con las capacidades para hacer estas auditorías de calidad y poder asegurar y revisar aleatoriamente en una cantidad importante el desempeño de las zonas del programa 4.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambroner Arce menciona que hizo varias observaciones, dos de ellas de fondo, principalmente relacionadas con la temporalidad de los 6 meses, para el inicio en la ejecución de estos recursos adicionales, considerando que esto lo está conociendo hoy el Consejo y en las tablas decía que iniciaba a partir de junio.

Agrega que lo anteriormente mencionado fue solventado, corregido en el informe y los 6 meses regirían a partir de la eventual aprobación del Consejo, todo para que no se entendiera que hay un retroactivo.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

El otro punto es con respecto a los datos que se estaban presentando y las referencias al contrato, ya que se debía considerar que se había dado una ampliación en el mismo hace unos meses para la atención de la Red Educativa del Bicentenario, entonces había que ajustar unos datos en la tabla que mostró el señor Mazón Villegas hace un momento y sobre el cálculo de lo que implica esos recursos adicionales dentro del monto del contrato, lo cual se ajustó en la redacción y se hizo referencia a los ajustes que se hicieron en el contrato con esta adenda.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que debe entender que el aumento que ya se había hecho para red educativa, más este que se está haciendo, ambos se comprenden que están dentro de los límites que corresponden con la suma de ambos o si se ven por separados.

El funcionario Cambronero Arce menciona que había una cláusula que indicaba un límite de \$800 mil por año que no se podía superar, pero esto fue ajustado con esa adenda, ya ese límite con esa cláusula en específico había sido ajustado.

La señora Vega Barrantes consulta cuál es el límite que existe, a lo que el funcionario Cambronero Arce menciona que lo que aplica es lo normal en esos contratos, que es lo del 50%, tal y como está en el manual de compras del fideicomiso actualmente.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que esto es para las auditorías de calidad de la red y se imagina que es para temas técnicos del proyecto de Espacios Públicos Conectados. Consulta si también se va a evaluar el uso de las personas que están en los sitios, pues se ha hablado muchas veces de promover el uso de los sitios, de divulgar en las comunidades que se pueden utilizar estos lugares.

Menciona que cuando visita algunos lugares y observa el cartel que indica que ahí está la zona, siempre se pregunta si la comunidad estará haciendo suficiente uso, por lo que solicita conocer si en la solución de calidad va a ver el tema del uso.

El señor Adrián Mazon Villegas menciona que hay que recordar que existe un seguimiento de indicadores y se incluye en el *dashboard* de uso, por medio de las controladoras se puede ver el uso en las personas, cantidad de usuarios, tipo de tráfico que generan y el perfil del usuario.

Asimismo, con esto se verifican los temas de estado en cada sitio del servicio, que todo esté cumpliendo con los parámetros del contrato con la calidad establecida, que estén los letreros, dar seguimiento a cualquier reporte o ajuste que se deba hacer, por lo que se complementa y suma al seguimiento del programa en sus prestaciones.

A continuación, la Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios FID-2389-2021 (NI-08107-2021 del 29 de junio 2021) y 07240-SUTEL-DGF-2021, del 8 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-056-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

- I. Mediante el oficio FID-2389-2021 (NI-08107-2021, del 29 de junio 2021), el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión 3 del programa 4, para el periodo del II semestre 2021
- II. Que mediante oficio 07240-SUTEL-DGF-2021, del 8 de agosto del 2021, la Dirección General de Fonatel remite al Consejo su análisis y recomendación de aprobación de la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión 3, para un periodo de seis meses, en apego a lo establecido en el procedimiento P-FO-12 para la verificación de erogaciones de las Unidades de Gestión, establecido por disposición de Contraloría General de la República en el oficio NI-13588-2017 y en atención a la propuesta de solicitud presentada por la Dirección Fiduciaria.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio FID-2389-2021 (NI-08107-2021 del 29 de junio 2021), mediante el cual el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión 3, del Programa 4, para un periodo de seis meses.
2. Dar por recibido el informe 07240-SUTEL-DGF-2021, del 8 de agosto del 2021, en relación con la solicitud presentada por el Banco Nacional de Costa Rica y que se remite de acuerdo con el procedimiento P-FO-12.
3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica verificar que cuente con las provisiones necesarias en el presupuesto para el pago de los recursos adicionales a esta Unidad.
4. Aprobar los dos recursos adicionales solicitados por la Unidad de Gestión por un periodo de 6 meses, de conformidad con el procedimiento P-FO-12 "*Procedimiento para la verificación de erogaciones de las Unidades de Gestión*", condicionado a que se destinen para cumplir las siguientes tareas:
  - Llevar a cabo el proceso de control de calidad de la red "*Zii para todos*", llamada "*Radi-Calidad Progresiva*", la cual se basa en auditorías de calidad que incluyen labores preventivas, de análisis de desempeño, control y seguimiento de averías.
  - Entregar los 198 Informes de auditoría mensualmente según las ZAIGs evaluadas.
5. Solicitar al Fideicomiso asegurarse de que se cumpla con todos los requisitos establecidos en el contrato y su adenda respectiva y asimismo, en los informes de resultados e indicadores se delimiten de forma clara los entregables y actividades realizadas por los recursos adicionales, de aquellos llevados a cabo por el núcleo de la Unidad de Gestión.

**NOTIFIQUESE**

**4.3 Informe preliminar del PAPyP -2022, cumplimiento procedimiento conjunto MICITT-SUTEL.**

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

Seguidamente, la Presidencia presenta el informe preliminar del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP)-2022, cumplimiento procedimiento conjunto MICITT-SUTEL. Sobre el particular, se conoce el oficio 07228-SUTEL-DGF-2021, del 05 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el proyecto de Plan Anual de Programas y Proyectos Fonatel 2022 (PAPyP), para su remisión a la Rectoría de Telecomunicaciones, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que esto se hace en cumplimiento de los artículos 32, 33 y 35 de la Ley General de Telecomunicaciones y lo que indica el artículo 23 del Reglamento de acceso universal servicio universal y solidaridad.

Asimismo, el procedimiento para la modificación de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) con cargo a Fonatel indica que como parte de la planificación al 15 de agosto, se presentaría una primera versión del Plan Anual de Programas y Proyectos para que el MICITT revise su alineamiento con la política pública.

La Rectoría tendría a partir de eso 12 días hábiles para hacer sus indicaciones y con eso, se continuaría con el proceso que sería asociado a la fijación de la contribución especial parafiscal para el próximo año.

Señala que el oficio trae como anexo la propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos que contiene la introducción, todo el marco legal que rige para la ejecución de los recursos de Fonatel y Sutel, asimismo, un detalle de todas las iniciativas que se han presentado a través del tiempo para que sean también consideradas, pues la gran mayoría no cuentan con una meta asociada en el PNDT, incluidas algunas iniciativas que ha trasladado la propia Sutel al Poder Ejecutivo y tiene seguido de eso, la descripción programa por programa de lo que sería el plan para el próximo año.

Indica que en el ejercicio se cuenta con los insumos de las unidades de gestión para ir haciendo las proyecciones del uso de recursos del año.

Expone un cuadro en el cual se resume la proyección de acuerdo con los 5 programas, el presupuesto que eventualmente se tendría para el 2022, que sería de 168 millones de dólares, tomando en cuenta el compromiso total que se maneja para los recursos del fondo a largo plazo.

Menciona que la propuesta tiene los elementos que están definidos en la política pública alineado con los proyectos que están en ejecución, las metas que están planteadas y no se sale de ese marco.

De igual forma, tuvieron los aportes del funcionario Alan Cambroner Arce para la revisión, el cual hizo un trabajo que han acelerado en los últimos días y se trabajó con el apoyo, el cual siempre es un documento revisado más adelante nuevamente como parte del proceso.

Señala que en cada programa hay una gran explicación de todos los elementos que giran en cada uno.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.



12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

El funcionario Alan Cambronero Arce indica que realizó algunas propuestas de ajustes y observaciones, asimismo, señala que no tuvo oportunidad de verificar todos, por lo que sugiere que no eran temas de fondo sino referencias a oficios y acuerdos del Consejo, algunas precisiones y ajustes de redacción para mayor claridad en algunos temas, por lo que solicita tiempo para poder hacer esa verificación.

Los señores del Consejo están de acuerdo con otorgar el tiempo solicitado por el funcionario Cambronero Arce.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta sobre los plazos, se tiene que enviar este tema para la aprobación para la contribución, se tiene que enviar a MICITT, ellos harán observaciones.

El señor Adrián Mazón Villegas menciona que de acuerdo con el procedimiento, el MICITT tiene unos días para decir que está alineado al PNDT.

De igual manera, indica que durante el mes de diciembre se trabaja sobre la estimación de la contribución especial parafiscal para el siguiente año y se trabaja sobre el presupuesto del fideicomiso, de ahí que el plan anual es un insumo esencial.

Durante setiembre se tiene que conocer el plan anual ajustado en la propuesta de fijación de la contribución y la de presupuesto del fideicomiso, los cuales tienen que salir a audiencia pública conforme lo dicta la ley, para que esté fijado con resolución del Consejo antes de finales de noviembre.

Señala que también hay un plazo que el fideicomiso tiene en octubre de subir su presupuesto al sistema de la Contraloría General de la República, entonces hay que ir trabajando desde ya para ir alineando esos plazos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que al principio del documento, en la contextualización, se habla sobre el inicio de que los proyectos de Fonatel tienen 8 años, eso es programa 1, entonces recomienda que ajusten esa redacción, pues esa es la confusión que existe afuera, pero el propio programa 1, por licitaciones que se aprobaron en 2015 o 2016, no en el 2013.

Entonces, los tiempos de ejecución de ese operador corren a partir del 2016 o 2017 y es parte de la confusión de creer que todo inició primero hace 13 años, con la aprobación de la ley, pero aún peor que Sutel induzca a creer que comenzó hace 8 años, porque entonces se imputa a todos los proyectos 8 años y no existían.

Por lo anterior, en lugar de esa redacción, se puede hacer de dos formas: una, corrijan que hace 8 años comenzaron: entonces indicar que en forma evolutiva en el 2013 se inició la ejecución de los proyectos o pongan un anexo con una tabla diciendo cuándo inició cada proyecto, cualquiera de las dos formas resuelve el problema de fondo.

El otro asunto es que sí es importante es hacer una revisión de la redacción y como eso se va a hacer con el funcionario Cambronero Arce, considerando que se tiene oportunidad para notificar hasta el 15.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

El señor Gilbert Camacho Mora señala que le parece que el documento describe muy bien los planes y proyectos en los que está trabajando Sutel en este momento.

Se hace una correcta descripción, algo interesante y que siempre se expone es el tema de los riesgos para advertir. Menciona que se habla del tema presupuestario y los retos que se tienen en cada proyecto.

La señora Vega Barrantes indica que se debe aprobar la remisión de la propuesta del plan al MICITT, para que continúe con su procedimiento, porque cuando tengan el plan es lo que se aprueba, ahora se ratifica el trámite de remisión.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez sugiere agregar al texto que la Rectoría cuenta con un plazo de 12 días para dar respuesta, según lo establecido en el procedimiento.

El señor Chacón Loaiza consulta dónde lo sugiere agregar.

La funcionaria Serrano Gómez indica que lo recomienda para ir marcando las fechas, porque después se atrasa el procedimiento.

El funcionario Brealey Zamora desea verificar que todos tengan claro que cuando se envían a consulta pública un proyecto o borrador de resolución, análisis o estudios, entre otros, realizado por asesoría de las Direcciones Generales del Consejo, hay dos opciones en las que se conoce dicho proyecto o borrador: una es enviarlo sin conocimiento por el fondo, casi que es por un formalismo para su remisión oficial de la Sutel y la otra es que aunque sea un borrador, su contenido es conocido y valorado por el Consejo, sin que ello le reste el carácter de proyecto o borrador al documento, el cual podría variar su valoración y criterio una vez que se haya realizado la consulta o revisión de un tercero.

Lo anterior porque es importante que ya sea que lo vean otros terceros en consulta o en este caso el Ministerio, que sea lo que el Consejo, a lo interno de Sutel, determine cómo que esa es la propuesta institucional, no de una Dirección o de una asesoría, porque después de volver con observaciones y todo ese tema, no son las observaciones del Consejo lo que este considera que debe ser la propuesta hacia otros, sino de un área específica.

Al final, la diferencia de esto es que no es definitivo, el Consejo, como lo ha expresado, cuando se han visto reglamentos que se van a consultas, sí debe valorar la propuesta de la asesoría técnica, previo a que otros hagan sus observaciones de ese contenido de ese proyecto.

Añade que la diferencia es que es un proyecto y que no está resolviendo en definitiva sobre el contenido, ni tampoco se adelanta criterio, porque precisamente el proceso de consulta o revisión de la contraparte o el público es una fase más, que una vez que haya esa dialéctica entre el contenido de lo que aprueba el Consejo, viene un acto final después y ahí se determina la última voluntad.

Indica que esa aclaración es importante para lo que han solicitado hacer, quedando claro que si es la versión precisamente de lo que considera más conveniente, que el Consejo tenga claro de que, si es la versión entre comillas, avale para tramitar o ha revisado el fondo y considera que de su asesoría técnica es lo que valida, para que otros lo revisen.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

El señor Federico Chacón Loaiza menciona que para él es el segundo y ahora están agregando cosas de validar y perfeccionar el documento y el Consejo no es un tramitador, sino lo estaría remitiendo directamente al MICITT, en el entendido de que es un documento en construcción y estará aprobado finalmente cuando se justifique el presupuesto.

Cree que ahora tiene que aprobarlo el Consejo, como propuesta de estudio para que el MICITT lo valide, eso es lo que piensa, salvo que la asesoría indique lo contrario.

El funcionario Brealey Zamora señala que él considera lo mismo, pero a la hora de ajustar lo que les han solicitado, que quede claro cuál es la decisión del Consejo.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que cuando hace el señalamiento, lo hace porque este documento es un preliminar de trabajo, está dentro de ese concepto, entonces, como se hizo tan resumido, eso pareciera redactado como si fuera la versión definitiva.

Cree que el acuerdo del Consejo debe de ser más robusto en:

1. Que se dio por recibido un documento que contiene una propuesta que va a continuar con un trámite.
2. Que el Consejo conoció un documento que es una propuesta, que sobre la propuesta general tienen un acuerdo, pero no significa ni que el Consejo está adelantando criterios sobre el documento final que va a aprobar, ni que no se puedan cambiar cosas posteriormente como propuestas del Consejo, o sea, este Órgano Colegiado no ha cerrado su etapa deliberativa ni de proposición, por eso es que está aislado y no se vincula con el convenio y este tiene un procedimiento.
3. No se envía al MICITT para cualquier cosa, se envía a ese ministerio, porque se podría indicar que de conformidad con el convenio, se envía para la validación y vinculación con el plan y en un plazo de 12 días nada más.

Señala que si ese acuerdo lo vincula al procedimiento, todos están entendiendo que el procedimiento existe, si se deja así como está redactado, pareciera que Sutel ya aprobó por el fondo el convenio o procedimiento, eso hay que citarlo y decir que se habla de lo mismo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07228-SUTEL-DGF-2021, del 05 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-056-2021**

En relación con el alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP) con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, previo a la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. En la Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 39, se establece que la Contribución Especial Parafiscal será fijada por Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.
- II. En el Reglamento de Acceso Universal, Servicios Universal y Solidaridad, es su Artículo 23.- Obligaciones de Sutel en la Administración de Fonatel, se establece lo siguiente:

*“En relación con Fonatel, la Sutel tiene las siguientes obligaciones:*

  - a) *Elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades y objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las iniciativas recibidas en la Sutel y procesadas según lo dispuesto en este reglamento. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta.”*  
*\*\*Lo resaltado no corresponde al original.*
- III. Por su parte, en el contrato del Fideicomiso de Gestión de Proyectos y Programas de Fonatel con el Banco Nacional de Costa Rica, en su Cláusula 6 establece:

*“B. Presupuesto del Fideicomiso. El Fiduciario, con base en las instrucciones e insumos que reciba de la Fideicomitente, preparará una propuesta de Presupuesto Anual a ejecutar por el Fideicomiso, **para desarrollar el Plan Anual de Proyectos y Programas** con cargo a FONATEL. Deberá contener los gastos relacionados con la gestión de los proyectos y programas incluidos en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL que se desarrollen por medio de este fideicomiso. Dichos gastos serán asignados proporcionalmente al total de los desembolsos acumulados de los proyectos y programas específicos, y liquidados mensualmente contra el avance de los proyectos y programas específicos.”*  
*\*\* Lo resaltado no corresponde al original.*
- IV. Según, oficio MICITT-DVT-OF-589-2018, con fecha del 30 de agosto del 2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, remite el “*Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos*”, en el cual en su apartado 5.8 y 5.9 señala lo siguiente:

*“5.8. La SUTEL presenta a la Rectoría de Telecomunicaciones la propuesta de PAPyP a más tardar el 15 de agosto de cada año, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo. La Rectoría de Telecomunicaciones emitirá criterio en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la propuesta completa del PAPyP. Transcurrido dicho plazo sin*

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

*pronunciamiento por parte de la Rectoría, se entenderá que el PAPyP se encuentra alineado con las metas y prioridades del PNDT.*

*5.9. Una vez recibido el criterio emitido por la Rectoría de Telecomunicaciones, la SUTEL valorará las recomendaciones y emitirá el PAPyP el cual formará parte del proceso de fijación de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a FONATEL, regulada en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones.”*

*\*\*Lo resaltado no forma parte del original.*

- V. Mediante oficio 07228-SUTEL-DGF-2021, del 05 de agosto del 2021, la Dirección General de Fonatel elevó para conocimiento del Consejo, el proyecto del Plan Anual de Programas y Proyectos 2022, con el objetivo de dar cumplimiento con el *PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE METAS DEL PNDT CON CARGO A FONATEL, VALIDACIÓN DEL ALINEAMIENTO DEL PLAN ANUAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON EL PNDT, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS METAS CONTENIDAS EN EL PNDT CON CARGO A FONATEL Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.*
- VI. La Dirección General de Fonatel, a efectos de elaborar el proyecto del PAPyP 2022, parte de la base de los proyectos vigentes en los programas del 1 al 5 de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente, de manera que se garantice su continuidad. Cabe destacar que el proyecto del PAPyP no contempla las propuestas de modificación al PNDT que a la fecha no han sido resueltas y comunicadas a esta Superintendencia; tales como:
- Ampliación al programa 3: Centros Públicos Equipados, la cual se planteó mediante oficio 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.
  - Ampliación al programa 4: Espacios Públicos Conectados, misma que se planteó mediante oficio 10721-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07228-SUTEL-DGF-2021, del 05 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el proyecto de Plan Anual de Programas y Proyectos Fonatel 2022 (PAPyP), para su remisión a la Rectoría de Telecomunicaciones, con el fin de recibir observaciones sobre el alineamiento del PAPyP con la política pública definida por el Poder Ejecutivo; de conformidad con el *“Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos”*, según oficio MICITT-DVT-OF-589-2018, de fecha del 30 de agosto del 2018.
2. Remitir copia del presente acuerdo y el proyecto de Plan Anual de Programas y Proyectos (PAPyP 2022) al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, con el fin de que valide el alineamiento del proyecto de PAPyP con cargo a Fonatel al Plan Nacional de Telecomunicaciones (PNDT) vigente, de conformidad con los apartados 5.8 y 5.9 del *“Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel”*

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

y definición del Plan Anual de Programas y Proyectos”, según oficio MICITT-DVT-OF-589-2018, de fecha del 30 de agosto del 2018. Una vez recibido el criterio emitido por el MICITT, SUTEL valorará las recomendaciones y emitirá el PAPyP final, el cual formará parte del proceso de fijación de la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a FONATEL.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**5.1. Propuesta de dictámenes técnicos de solicitudes de frecuencias (banda angosta).**

**Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

OFICIO	SOLICITANTE	BANDA DE FRECUENCIAS	EXPEDIENTE
06345-SUTEL-DGC-2021	AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA S.R.L.	450 MHz a 470 MHz	ER-02182-2020
06860-SUTEL-DGC-2021	AEROJET DE COSTA RICA S.A.	450 MHz a 470 MHz	ER-01086-2012
07033-SUTEL-DGC-2021	MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ	148 MHz a 174 MHz	ER-00948-2021
07099-SUTEL-DGC-2021	CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS EN SEGURIDAD S.A.	450 MHz a 470 MHz	ER-00530-2017

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien expone los antecedentes de cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad.

Detalla los principales elementos técnicos valorados por la Dirección a su cargo en cada una de estas, con el fin de determinar si se ajustan a las disposiciones vigentes sobre el particular y agrega que a partir de los resultados obtenidos, se concluye que las solicitudes analizadas cumplen los requisitos establecidos.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es dar por recibidos los informes aportados por la Dirección a su cargo y emitir los dictámenes técnicos respectivos al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-056-2021**

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

OFICIO	SOLICITANTE	BANDA DE FRECUENCIAS	EXPEDIENTE
06345-SUTEL-DGC-2021	AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA S.R.L.	450 MHz a 470 MHz	ER-02182-2020
06860-SUTEL-DGC-2021	AEROJET DE COSTA RICA S.A.	450 MHz a 470 MHz	ER-01086-2012
07033-SUTEL-DGC-2021	MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ	148 MHz a 174 MHz	ER-00948-2021
07099-SUTEL-DGC-2021	CHARMANDER SERVICIOS ELECTRONICOS EN SEGURIDAD S.A.	450 MHz a 470 MHz	ER-00530-2017

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 009-056-2021**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-510-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-17163-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA, S.R.L. con cédula jurídica número 3-102-474379, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02182-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 15 de diciembre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-510-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06345-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de julio de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06345-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.



12 de agosto del 2021  
**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 06345-SUTEL-DGC-2021, de fecha 9 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AMAZON SUPPORT SERVICES COSTA RICA, S.R.L., con cédula jurídica número 3-102-474379.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-510-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06345-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02182-2020 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 010-056-2021**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-514-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-17314-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa AEROJET DE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-093861, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01086-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 17 de diciembre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-514-2020, por el cual solicita el estudio técnico respecto a la posible modificación para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

número 06860-SUTEL-DGC-2021, de fecha 23 de julio de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada

12 de agosto del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06860-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 06860-SUTEL-DGC-2021, de fecha 23 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la modificación de permiso de uso de frecuencias para la instalación de la red de radiocomunicación de la empresa AEROJET DE COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-093861.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-514-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06860-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01086-2012 de esta Superintendencia.

### **NOTIFIQUESE**

### **ACUERDO 011-056-2021**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-200-2021 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08128-2021, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Municipalidad de Sarapiquí, con cédula jurídica número 3-014-042098, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00948-2021; el Consejo de

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 29 de junio de 2021, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-200-2021, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07033-SUTEL-DGC-2021, de fecha 29 de julio de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos*

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

*recursos escasos.*

- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07033-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 07033-SUTEL-DGC-2021, de fecha 29 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la Municipalidad de Sarapiquí, con cédula jurídica número 3-014-042098.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-200-2021, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07033-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00948-2021 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**ACUERDO 012-056-2021**

En relación con el oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-516-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-17386-2020, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud modificación de permiso de uso de frecuencias de la empresa Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, S. A., con cédula jurídica número 3-101-264066, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00530-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 18 de diciembre de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT–DCNT-DNPT-OF-516-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07099-SUTEL-DGC-2021, de fecha 3 de agosto de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07099-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 07099-SUTEL-DGC-2021, de fecha 3 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la modificación de permiso de uso de frecuencias de la empresa Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, S. A. , con cédula jurídica número 3-101-264066.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

DCNT-DNPT-OF-516-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07099-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00530-2017 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**5.2. Propuesta de dictámenes técnicos sobre solicitudes de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de las solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2021	Manuel Marín Aguilar	2-0354-0512	ER-00911-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-134-2021	Jorge Santiago Aguilar Calderón	1-2041-0670	ER-00731-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-137-2021	Luis Fernando Vargas Fernández	1-0930-0709	ER-00234-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-148-2021	Adriano Vargas Rojas	2-0533-0394	ER-01411-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-089-2021	Edwin Gerardo Conejo Retana	1-0379-0673	ER-01373-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-151-2021	Mauricio Campos Mejía	1-0742-0463	ER-00773-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2021	Jersan Eduardo Alvarado Barrantes	7-0099-0565	ER-00824-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-167-2021	Noel Román Ulloa	1-0493-0946	ER-00152-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-171-2021	Elian Jiménez Campos	6-0266-0914	ER-00832-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-173-2021	Randall Fernando Quesada Mora	1-0860-0328	ER-00017-2014

El señor Fallas Fallas detalla cada caso conocido en esta ocasión. Expone los antecedentes de cada uno y brinda una explicación referente a los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, a partir de las cuales se determina que las solicitudes analizadas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular dispone la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es dar por recibidos los dictámenes propuestos en esta oportunidad y que se emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:



12 de agosto del 2021  
**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

### ACUERDO 013-056-2021

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a las solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2021	Manuel Marín Aguilar	2-0354-0512	ER-00911-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-134-2021	Jorge Santiago Aguilar Calderón	1-2041-0670	ER-00731-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-137-2021	Luis Fernando Vargas Fernández	1-0930-0709	ER-00234-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-148-2021	Adriano Vargas Rojas	2-0533-0394	ER-01411-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-089-2021	Edwin Gerardo Conejo Retana	1-0379-0673	ER-01373-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-151-2021	Mauricio Campos Mejía	1-0742-0463	ER-00773-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2021	Jersan Eduardo Alvarado Barrantes	7-0099-0565	ER-00824-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-167-2021	Noel Román Ulloa	1-0493-0946	ER-00152-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-171-2021	Elian Jiménez Campos	6-0266-0914	ER-00832-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-173-2021	Randall Fernando Quesada Mora	1-0860-0328	ER-00017-2014

### NOTIFIQUESE

### ACUERDO 014-056-2021

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2021	Manuel Marín Aguilar	2-0354-0512	ER-00911-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-134-2021	Jorge Santiago Aguilar Calderón	1-2041-0670	ER-00731-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-137-2021	Luis Fernando Vargas Fernández	1-0930-0709	ER-00234-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-148-2021	Adriano Vargas Rojas	2-0533-0394	ER-01411-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-089-2021	Edwin Gerardo Conejo Retana	1-0379-0673	ER-01373-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-151-2021	Mauricio Campos Mejía	1-0742-0463	ER-00773-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-159-2021	Jersan Eduardo Alvarado Barrantes	7-0099-0565	ER-00824-2019
MICITT-DCNT-DNPT-OF-167-2021	Noel Román Ulloa	1-0493-0946	ER-00152-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-171-2021	Elian Jiménez Campos	6-0266-0914	ER-00832-2021
MICITT-DCNT-DNPT-OF-173-2021	Randall Fernando Quesada Mora	1-0860-0328	ER-00017-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

### RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Manuel Marín Aguilar	2-0354-0512	TI5MMB	Superior	06942-SUTEL-DGC-2021	ER-00911-2013
Jorge Santiago Aguilar Calderón	1-2041-0670	TI2HMJ / TEA2HMJ	Novicio / Banda Ciudadana	06943-SUTEL-DGC-2021	ER-00731-2021
Luis Fernando Vargas Fernández	1-0930-0709	TI2LTV	Novicio	06944-SUTEL-DGC-2021	ER-00234-2014
Adriano Vargas Rojas	2-0533-0394	TI5AVP	Novicio	06957-SUTEL-DGC-2021	ER-01411-2013
Edwin Gerardo Conejo Retana	1-0379-0673	TI2AIM	Superior	07034-SUTEL-DGC-2021	ER-01373-2013
Noel Román Ulloa	1-0493-0946	TI2NMV	Intermedio	07125-SUTEL-DGC-2021	ER-00152-2014
Mauricio Campos Mejía	1-0742-0463	TI4RST	Novicio	07128-SUTEL-DGC-2021	ER-00773-2021
Elian Jiménez Campos	6-0266-0914	TI8EJC	Novicio	07129-SUTEL-DGC-2021	ER-00832-2021
Randall Fernando Quesada Mora	1-0860-0328	TI2RDI	Intermedio	07164-SUTEL-DGC-2021	ER-00017-2014
Jersan Eduardo Alvarado Barrantes	7-0099-0565	TI6JEA	Intermedio	07167-SUTEL-DGC-2021	ER-00824-2019

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**6.1. Informe para la inscripción de la tercera adenda al contrato entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Junta Administrativa del Servicios Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).**

**Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de inscripción de la tercera adenda al contrato entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Junta Administrativa del Servicios Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).

12 de agosto del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 07218-SUTEL-DGM-2021, del 05 de agosto del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe que se indica.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes de esta solicitud y señala que se trata del informe sobre la inscripción de la tercera adenda al “*Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH propiedad de JASEC*”, suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Brinda una explicación sobre valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en los resultados obtenidos de estas, se determina que una vez revisada la tercera adenda al “*Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH propiedad de JASEC*” suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), se tiene que la adenda al contrato conocida en esta ocasión cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo anterior, la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07218-SUTEL-DGM-2021, del 05 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 015-056-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 07218-SUTEL-DGM-2021, del 05 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de inscripción de la tercera adenda al contrato entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Junta Administrativa del Servicios Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-168-2021**

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**

**EXPEDIENTE I0053-STT-INT-02456-2015**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-082-2016 del 27 de abril del 2016, se otorgó aval e inscripción al "*Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH propiedad de Jasec*" y sus adendas primera y segunda.
2. Que mediante NI-09419-2021 recibido el día 28 de julio del 2021, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) y **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante **JASEC**) remiten la "*Tercera Adenda al Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH*" para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
3. Que mediante oficio 07218-SUTEL-DGM-2021 del 5 de agosto del 2021, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la primera adenda.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

*“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.*

*(...)*

***e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”.*** (Lo resaltado es intencional)

*“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

- a) **Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.**

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII.** Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
  - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
  - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
  - Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
  - Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
  - Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

**SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA TERCERA ADENDA REMITIDA POR LAS PARTES**

12 de agosto del 2021

## SESIÓN ORDINARIA 056-2021

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 07218-SUTEL-DGM-2021 del 5 de agosto del 2021, lo siguiente:

“(...)

2. Sobre la tercera adenda al “Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH” remitida por las Partes

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.*

*Las partes suscribieron su “Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH” el día el día 7 de mayo del 2015 y su adenda primera suscrita el día 7 de diciembre del 2015. El contrato remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera la prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de **JASEC** al **ICE**. Posteriormente, la Dirección General de Mercados solicitó mediante oficio 01641-SUTEL-DGM-2016 una serie de cambios al contrato en el proceso de aval e inscripción del mismo, por lo cual las partes remitieron su segunda adenda al contrato, la cual fue inscrita mediante RCS-082-2016.*

*En cuanto a la tercera adenda al contrato suscrita entre las partes el día 31 de mayo del 2021 y remitida a Sutel para su conocimiento, aval e inscripción el día 28 de julio del 2021 (NI-09419-2021), las partes indicaron lo siguiente:*

### “ANTECEDENTES

- a. *El 14 de mayo de 2015, las Partes suscribimos el “Contrato de Prestación del Servicio de Acceso Indirecto de Banda Ancha mediante la Red FTTH GPON Propiedad de JASEC.*
- b. *El 07 de diciembre de 2015, las Partes suscribimos la PRIMERA ADENDA al contrato.*
- c. *El 17 de marzo de 2016, las Partes suscribimos la SEGUNDA ADENDA al contrato.*
- d. *Las Partes, en el ejercicio del derecho de enmienda establecida en el artículo 31 del Contrato, en concordancia con el artículo 8 referente a las revisiones periódicas de dicho instrumento, hemos convenido celebrar la presente ADENDA, en los términos y condiciones que a continuación se expresan (...)*

*Las partes de esta manera modificaron las siguientes cláusulas:*

- *La cláusula 13 “Adiciones y ampliaciones de facilidades”, adicionando los incisos 13.6, 13.7 y 13.8 incluyendo el procedimiento a seguir cuando el **ICE** solicite a **JASEC** la ampliación de zonas y facilidades para la prestación del servicio.*
- *El Anexo C “Acuerdos a nivel de servicio y parámetros de calidad” en los incisos 4.1., 4.2.2., y 4.2.3. del apartado “Aprovisionamiento, aseguramiento y modificaciones” incluyendo los procesos y tiempos de atención por parte de JASEC para la venta y postventa del servicio.*



12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

- El Anexo E “Procedimientos comerciales y operativos” incluyendo el procedimiento entre empresas para la alta, modificación o retiro de un servicio y la atención de las averías.

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*La adenda tercera al contrato de acceso e interconexión remitida por las partes es, por tanto, conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente. Luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.*

**C. Conclusiones**

*Una vez revisada la tercera adenda al “Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH propiedad de Jasec” suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la tercera adenda al “Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH propiedad de Jasec”, visible en el NI-09419-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-02456-2015.”*

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 07218-SUTEL-DGM-2021 del 5 de agosto del 2021 rendido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones la primera adenda al “Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH propiedad de Jasec”, visible en el NI-09419-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-02456-2015.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la primera adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-007-045087
Título del acuerdo:	Adenda 3 al "Contrato de prestación del servicio de acceso indirecto de banda ancha mediante la red FTTH propiedad de Jasec"
Fecha de suscripción:	31 de mayo del 2021
Número de adendas al contrato:	3
Número de expediente:	I0053-STT-INT-02456-2015

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**6.2. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional 800's, Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud de recurso numérico de cobro revertido nacional 800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 07233-SUTEL-DGM-2021, del 06 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud indicada.

El señor Herrera Cantillo señala que se trata de la solicitud de asignación de un (1) número 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1275-2021 (NI-09497-2021), recibido el 29 de julio del 2021.

Expone los antecedentes del caso, así como los resultados obtenidos de los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07233-SUTEL-DGM-2021, del 06 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-056-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 07233-SUTEL-DGM-2021, del 06 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de recurso numérico de cobro revertido nacional 800's, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-169-2021**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-1275-2021 (NI-09497-2021) recibido el 29 de julio del 2021 respectivamente, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
  - Un número para el servicio especial de cobro revertido nacional a saber, número: 800-1001010 (800-1001010) para ser utilizado por el Tribunal Supremo de Elecciones, esto según el oficio 264-1275-2021 (NI-09497-2021) recibido el 29 de julio del 2021, visible en el expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 07233-SUTEL-DGM-2021 del 06 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07233-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

**2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber, número 800-1001010**

“(…)

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- e tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-1001010	800-1001010	Cobro Revertido automático	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-1001010 en el registro

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.

- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-1001010 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

**3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 264-1275-2021 (NI-09497-2021) recibido el 29 de julio del 2021, no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1275-2021 (NI-09497-2021) visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-1275-2021 (NI-09497-2021), para que ésta no pueda ser visible al público.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1275-2021 (NI-09497-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-1001010	800-1001010	Cobro Revertido automático	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1275-2021 (NI-09497-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT”.

**POR TANTO  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-1001010	800-1001010	Cobro Revertido automático	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-1275-2021 (NI-09497-2021) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.3. Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional 0800's, Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender las solicitudes de ampliación del recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800's presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 07234-SUTEL-DGM-2021, del 06 de agosto del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo se refiere al tema; señala que se trata del informe técnico para atender las solicitudes de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

internacional, presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante los oficios 264-1270-2021 (NI-09450-2021) y 264-1296-2021 (NI-09660-2021), recibidos por esta Superintendencia el 28 de julio y 04 de agosto del 2021, respectivamente.

Detalla los antecedentes de cada una de las solicitudes analizadas y se refiere a los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento, a partir de los cuales se concluye que ambos casos se ajustan a las disposiciones que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07234-SUTEL-DGM-2021, del 06 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-056-2021**

- I. Dar por recibido el oficio 07234-SUTEL-DGM-2021, del 06 de agosto del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de las solicitudes de ampliación del recurso numérico especial para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800´s presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-170-2021**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.



12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

2. Que mediante los oficios 264-1270-2021 (NI-09450-2021) y 264-1296-2021 (NI-09660-2021) recibidos el 28 de julio y 04 de agosto del 2021 por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-044-1245 para uso comercial de la empresa BT REINO UNIDO, todo esto según el oficio 264-1270-2021 (NI-09450-2021) recibido el 28 de julio del 2021.
  - Seis (6) números para el servicio especial de cobro revertido internacional numeración 0800 a saber: 0800-012-2201, para uso comercial de la empresa VERIZON USA 0800-015-0822, 0800-015-0823, 0800-015-0824, 0800-015-0825 y 0800-015-0826 para uso comercial de la empresa TATA CANADA, todo esto según el oficio 264-1296-2021 (NI-09660-2021) recibido el 04 de agosto del 2021.
3. Que mediante el oficio 07234-SUTEL-DGM-2021 del 06 de agosto de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07234-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre las solicitudes de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-044-1245, 0800-012-2201, 0800-015-0822, 0800-015-0822, 0800-015-0823, 0800-015-0824, 0800-015-0825 y 0800-015-0826:**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial (7 Dígitos)</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
0800	0800-044-1245	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2201	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0822	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0823	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0824	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0825	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0826	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-044-1245, 0800-012-2201, 0800-015-0822, 0800-015-0823, 0800-015-0824, 0800-015-0825 y 0800-015-0826 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.*
- *De la revisión realizada se tiene que los números 0800-044-1245, 0800-012-2201, 0800-015-0822, 0800-015-0823, 0800-015-0824, 0800-015-0825 y 0800-015-0826 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

*De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a los oficios 264-1270-2021 (NI-09450-2021) y 264-1296-2021 (NI-09660-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial (7 Dígitos)</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
0800	0800-044-1245	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2201	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial (7 Dígitos)</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
0800	0800-015-0822	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0823	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0824	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0825	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0826	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- 1.** Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número Comercial (7 Dígitos)</b>	<b>Nombre Cliente Solicitante</b>	<b>Tipo</b>	<b>Operador</b>
0800	0800-044-1245	BT REINO UNIDO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2201	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0822	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0823	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0824	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0825	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0826	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- 2.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- 3.** Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- 4.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- 5.** Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
11. En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.4. Revisión y validación de información de FONATEL a junio 2021.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la revisión y validación de información de Fonatel, a junio del 2021.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07230-SUTEL-DGM-2021, del 5 de agosto del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de junio del 2021, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.

El señor Herrera Cantillo se refiere al caso y señala que de acuerdo con los resultados obtenidos de la validación de los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de FONATEL, se determina que esta abarca de manera satisfactoria la información contenida en la totalidad de los insumos aportados para este fin. No obstante, con el objetivo de exponer de manera global el estado de los programas y proyectos, se conoce el archivo "*Indicadores mensuales Programas y Proyectos Junio-21 v1*", que posee la hoja "*Resumen*" y en esta se detallan los principales indicadores, así como una indicación de la fase del proceso iniciado en atención a lo dispuesto en la resolución RCS-301-2019, en la que conceptual y metodológicamente se definieron o bien definirán a futuro cada uno de los indicadores.

Añade que sobre este último particular, la Dirección a su cargo afirma que los indicadores de la Fase 1 y Fase 2, cumplen con lo aprobado por el Consejo de mediante acuerdos 002-031-2020, 003-031-2020 y 011-057-2020 en su conceptualización metodológica.

Asimismo, se concluye que tomando en consideración la revisión y validación tanto de los cálculos como de los valores expresados derivados de estos, para el monitoreo del estado de los programas y proyectos de la Dirección General de FONATEL, se establece que tanto los valores reportados para los indicadores de la Fase 1 como de la Fase 2 para el reporte del mes de junio del 2021, se encuentra respaldada por la Dirección General de Mercados.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que se apruebe la información conocida en esta oportunidad, para la publicación correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El funcionario Alan Cambronero Arce hace ver que en el caso de Territorios Indígenas se acreditan 2 territorios atendidos, por una respuesta que remitió Micitt respecto a un territorio en Quitirisí.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad,

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07230-SUTEL-DGM-2021, del 5 de agosto del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-056-2021**

1. Dar por recibido el oficio 07230-SUTEL-DGM-2021, del 5 de agosto del 2021, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de junio del 2021, lo anterior en concordancia con lo instruido en la resolución RCS-301-2019.
2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de informe respectivo y a la divulgación de estos mediante el *dashboard* diseñado para este fin.
3. Instruir al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, así como a la Unidad de Tecnologías de Información, para que procedan con la publicación, por medio del *dashboard* disponible en el sitio WEB de SUTEL, de los indicadores de Fonatel a junio del 2021.
4. Remitir el oficio 07230-SUTEL-DGM-2021, correspondiente a los indicadores de FONATEL a junio del 2021, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 7**

**ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

**7.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA**

***7.1.1. Informe sobre la circular administrativa 14-ADM-2020 emitida por la Fiscalía General de la República para los fiscales y fiscalas del Ministerio Público.***

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Competencia, sobre la circular administrativa 14-ADM-2020 emitida por la Fiscalía General de la República para los fiscales y fiscalas del Ministerio Público.

Al respecto, se conoce el oficio 07217-SUTEL-OTC-2020, del 05 de agosto del 2021, titulado "*Informe sobre la circular administrativa 14-ADM-2020 "Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable y demás componentes de la*

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

*infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)*”, emitido por la Fiscalía General de la República para los fiscales y fiscalas del Ministerio Público.

Interviene la señora Deryhan Muñoz Barquero, quien expone el caso y señala que en esta oportunidad se presenta una circular por robo de cable que fue emitida por el Poder Judicial.

Se refiere a los antecedentes de este tema y señala que en diciembre del 2020, se conoció la circular indicada con un procedimiento especial para atender la situación del robo de cable, pero exclusivamente de los casos que se presente con el Instituto Costarricense de Electricidad.

A partir de esa circunstancia, la Dirección a su cargo decide consultar a otros operadores de redes fijas si también han sido afectados por esa situación, con el propósito de iniciar una situación de abogacía, si es que en efecto han tenido alguna afectación sobre el particular.

Con base en la consulta planteada, se recibe respuesta de los operadores, en la que indican que la situación de robo de cable es generalizada, no es exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad y por lo menos existen 7 operadores que han visto afectadas sus operaciones por circunstancias de esta naturaleza.

Se refiere a la consulta emitida por el Poder Judicial por la circular emitida y si esta obedece a alguna razón técnica jurídica que aconsejara que esta fuera exclusiva de aplicación del Instituto Costarricense de Electricidad y la atención específica de sus casos.

A partir de esa consulta, el Poder Judicial señala que no existe ninguna razón y procede a emitir una adenda, esto sin necesidad de que el tema todavía llegara al Consejo o que se emitiera alguna recomendación más allá de la recolección de información que se estaba preparando para elevar el tema formalmente al Consejo.

A partir de lo anterior, el Poder Ejecutivo emite la adenda citada e instruye a los fiscales para que la circular relacionada con el robo de cable sea no solo de aplicación exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad, sino también para todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones del mercado.

Agrega que en vista de lo indicado, se pone esa situación en conocimiento del Consejo, como un resultado de las acciones propias de abogacía de la Institución y se recomienda que se informe a la Fiscalía que la circular que emite mediante número 29-ADM-2020 logra garantizar el principio de no discriminación y de neutralidad competitiva contenidos en la Ley General de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere a la reunión de trabajo que se sostuvo con la Cámara de Infocomunicaciones (Infocom) y el Consejo de SUTEL, en la cual los operadores manifestaron que la situación del robo no es exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad y en esa oportunidad se les informó sobre la revisión de la directriz que se conoce en esta sesión.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

Recomienda que por tratarse de un tema evaluado, en acuerdo separado se remite copia del informe a Infocom, por el tema expuesto y que los operadores que hayan enfrentado esta situación, conozcan el alcance y sean parte de las acciones.

El señor Camacho Mora señala que se trata de un aspecto tangible de lo que Sutel puede hacer en materia de promoción y abogacía del Derecho de Competencia. Se trata de un asunto que las demás instituciones irán desarrollando conforme se conozca más el tema de competencia a nivel nacional y se incluya a otros operadores que utilizan cable y que han enfrentado este tipo de situaciones.

Seguidamente se discute la conveniencia de notificar el acuerdo a los operadores, para que estén en conocimiento de las acciones conocidas en esta oportunidad.

La señora Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07217-SUTEL-OTC-2020, del 05 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-056-2021**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia.



12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

- V. Que en julio del 2020, la Fiscalía General de la República emitió la Circular 14-ADM-2020 denominada *“Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)”*.
- VI. Que dicha Circular emite disposiciones prácticas a los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público para el abordaje, tramitación e investigación de las causas relacionadas con la sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones, únicamente para el operador ICE.
- VII. Que la circular administrativa 29-ADM-2020 es una adenda a la circular administrativa 14-ADM-2020, que mantiene las disposiciones prácticas a realizar por parte de los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público para el abordaje, tramitación e investigación de las causas relacionadas con denuncias por sustracción y receptación de cable propiedad del ICE y de otros operadores de telecomunicaciones.
- VIII. Que el 05 de agosto del 2021, mediante oficio 07217-SUTEL-OTC-2020, la Dirección General de Competencia de la SUTEL rindió formal informe sobre la circular administrativa 14-ADM-2020 *“Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)”* emitida por la Fiscalía General de la República para los fiscales y fiscalas del Ministerio Público, donde se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

*“A partir de lo desarrollado de previo esta Dirección concluye lo siguiente:*

- 1. *Que según el artículo 21 de la Ley 9736, la SUTEL tiene la potestad de emitir de oficio opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción.*
- 2. *Que la circular administrativa 14-ADM-2020 emite disposiciones prácticas a los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público para el abordaje, tramitación e investigación de las causas relacionadas con la sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones, únicamente para el operador ICE.*
- 3. *Que la circular administrativa 29-ADM-2020 es una adenda a la circular administrativa 14-ADM-2020 que mantiene las disposiciones prácticas a realizar por parte de los fiscales y las fiscalas del Ministerio Público para el abordaje, tramitación e investigación de las causas relacionadas con denuncias por sustracción y receptación de cable propiedad del ICE y de otros operadores de telecomunicaciones.*
- 4. *Que la circular administrativa 29-ADM-2020 se emitió producto de la consulta realizada por la DGCO, con el fin de conocer las justificaciones que dieron pie a la emisión de la circular 14-ADM-2020 de manera exclusiva para el ICE.*

*En virtud de las conclusiones indicadas de previo, se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:*

- i. *Dar por recibido y aprobar el presente informe.*
- ii. *Informar a la Fiscalía General de la República que el ajuste realizado a la circular administrativa 14-ADM-2020 mediante adenda 29-ADM-2020 logra garantizar que dicho instrumento se ajuste al principio de no discriminación consagrado en el artículo 3 de la Ley 8642, al reconocer que los procedimientos de atención de denuncias ante el Poder Judicial deben ser iguales para todos*

12 de agosto del 2021  
**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

*los operadores de telecomunicaciones, en resguardo del principio de neutralidad competitiva”.*

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 07217-SUTEL-OTC-2020, del 05 de agosto del 2021, titulado *“Informe sobre la circular administrativa 14-ADM-2020 “Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)”* emitida por la Fiscalía General de la República para los fiscales y fiscalas del Ministerio Público.
2. Trasladar el Informe del oficio 07217-SUTEL-OTC-2020 del 05 de agosto del 2021 titulado *“Informe sobre la circular administrativa 14-ADM-2020 “Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)”* a la Fiscalía General de la República, indicando que el ajuste realizado a la circular administrativa 14-ADM-2020 mediante adenda 29-ADM-2020, logra garantizar que dicho instrumento se ajuste al principio de no discriminación consagrado en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642, al reconocer que los procedimientos de atención de denuncias ante el Poder Judicial deben ser iguales para todos los operadores de telecomunicaciones, en resguardo del principio de neutralidad competitiva.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 020-056-2021**

Remitir copia a los operadores Claro CR Telecomunicaciones, S. A., Millicom Cable Costa Rica, S. A., Telecable, S. A., Telefónica de Costa Rica, TC. S. A. y Cabletica, S. A. y la Junta Directiva de la Cámara de Infocomunicaciones del *“Informe sobre la circular administrativa 14-ADM-2020 “Procedimiento para la atención de investigaciones relacionadas con denuncias por sustracción de cable y demás componentes de la infraestructura de telecomunicaciones y electricidad propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)”*, contenido en el oficio 07217-SUTEL-OTC-2021, del 05 de agosto del 2021, mediante el cual la Dirección General de Competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones concluye que el ajuste realizado a la circular administrativa 14-ADM-2020 mediante adenda 29-ADM-2020, garantiza que dicho instrumento se ajuste al principio de no discriminación consagrado en el artículo 3 de la Ley 8642, al reconocer que los procedimientos de atención de denuncias ante el Poder Judicial deben ser iguales para todos los operadores de telecomunicaciones, en resguardo del principio de neutralidad competitiva.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 8**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**8.1 Corrección al acuerdo 010-052-2021, sobre requerimiento de la Auditoría Interna en cuanto a recomendación al oficio OF-0353-AI-2021.**

***Ingresan a la sesión los señores Eduardo Arias y Mario Campos para el conocimiento de los siguientes temas.***

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la corrección al acuerdo 010-052-2021 sobre requerimiento de la Auditoría Interna en cuanto a recomendación al oficio OF-353-AI-2021. Al respecto se conoce el oficio 07054-SUTEL-DGO-2021, del 30 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta la propuesta de corrección al acuerdo mencionado.

El señor Mario Campos explica que en una anterior sesión se había planteado una atención de parte de la Dirección General de Operaciones con respecto a un informe que realizó la Auditoría Interna sobre el cumplimiento de una directriz de la Contabilidad Nacional del año 2018 con las observaciones que tienen.

Indica que ya lo analizaron con la Auditoría y determinaron observaciones para la Jefatura de la Unidad de Finanzas y el Director General de Operaciones y para el Consejo,

Señala que las recomendaciones se atendieron y se llenaron 3 matrices, una de la Unidad de Finanzas, otra para la Dirección General de Operaciones y una para el Consejo, siendo que el Consejo si lo tiene a bien, que la Presidencia las firme y así poder remitirlas.

Menciona que se había presentado por un error material por parte de su persona en el acuerdo faltó incluir un párrafo, por lo que solicita al Consejo el aval para que salga bien el mandato que da la Dirección General de Operaciones, aunado que la Auditoría insiste en que la firma de los estados financieros debe ir acreditados por un contador privado.

Agrega que internamente en la Unidad a su cargo actualmente cuenta con 3 contadores privados todos incorporados al Colegio respectivo, pero esa característica de ser contador privado no todos lo son, entonces tendrán que hacer unos ajustes internamente para poder completar ese mandato. De igual forma se incorpora en la recomendación para que quede inscrito.

Asimismo estarían poniendo como fecha hasta los estados financieros de fin de año esto para tener el tiempo para acomodar las funciones para que la persona que vaya a firmar sea contador privado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La señora Mercedes Valle indica que en Felino está la opinión que respalda la aprobación del acuerdo pues se lo habían asignado en forma conjunta con el compañero Jorge Brealey y su persona.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Mario Campos hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07054-SUTEL-DGO-2021, del 30 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Mario Campos, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-056-2021**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07054-SUTEL-DGO-2021, del 30 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo la propuesta de corrección al acuerdo 010-052-2021, de la sesión ordinaria 052-2021, celebrada el 22 de julio del 2021, sobre el requerimiento de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en cuanto a la recomendación del oficio OF-0353-AI-2021, del 01 de julio del 2021, que atiende el acuerdo 004-049-2021, de la sesión ordinaria 049-2021, celebrada el 08 de julio del 2021.
2. Ordenar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Finanzas, para que como máximo el plazo final propuesto en el documento AI-RE-24, los estados financieros aprobados, tanto los remitidos a la Dirección General de Contabilidad Nacional como a otras dependencias internas o externas, así como los publicados en la página web de la Sutel, presenten las firmas correspondientes, conforme al marco técnico y legal analizado en este informe, incluyendo al menos las firmas del Contador a cargo, del Jefe de Finanzas y del Presidente del Consejo de la Sutel; el contador que firme los Estados Financieros, deberá estar debidamente acreditado e inscrito en el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo a firmar digitalmente el documento AI-RE-24: Registro acciones de mejora, requerido por la Auditoría Interna en el oficio OF-0353-AI-2021, del 01 de julio del 2021.
4. Notificar a la Auditoría Interna, según lo solicitado en el oficio OF-0353-AI-2021, del 01 de julio del 2021 el presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**8.2 Informe sobre la recaudación de cánones y contribución Parafiscal con corte al 30 de junio del 2021.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, sobre la recaudación de cánones y contribución parafiscal con corte al 30 de junio del 2021. Sobre el particular, se conoce el oficio 06750-SUTEL-DGO-2021, del 21 de julio del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Mario Campos Ramírez explica que el informe se realiza en cumplimiento del Reglamento de la formulación y cobro y liquidación del canon de regulación, que indica que se deben presentar

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

al Consejo informes semestrales de todas las gestiones de cobro y estado de morosidad.

Se refiere a lo dispuesto en el acuerdo 004-067-2017, de la sesión ordinaria 067-2017, celebrada el 06 de setiembre del 2017, en el cual el Consejo instruyó a la Dirección General de Operaciones para que se hiciera un seguimiento de los pagos de regulación, del espectro y contribución parafiscal de Fonatel para que después se hiciera los reportes a la Dirección General de Mercados en lo que corresponde y también al Poder Ejecutivo según lo que indica la Ley General de Telecomunicaciones.

Agrega que también está sustentado en las funciones que se establecen en el inciso 11 del artículo 52 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), donde se tiene el mandato de recaudar los cánones y otros ingresos. Asimismo, lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642, artículos 39 y 63. Presentan en esta oportunidad para conocimiento del Consejo el informe de lo que se ha recaudado en el canon de regulación, de espectro y contribución parafiscal.

Agrega que en cuanto al canon de regulación, se debe recordar que Sutel tiene el control total, con base en lo aprobado por la Contraloría General de la República, se aplica lo dispuesto en el Reglamento de distribución del canon, que se hace por medio del porcentaje de participación de los ingresos más el mercado de cada uno de los operadores y se cobra mes a mes a cada uno de ellos.

Señala que el monto facturado para este año es de 574 millones de colones por mes y comparado con lo que se recibe, se puede ver que en algunos momentos se ha recaudado algo más, pero eso es por algún pago o multa, pero en general, lo recaudado pagado por los operadores prácticamente es lo mismo.

Expone lo que está pendiente al final de cada semestre y por eso es por lo que la cuenta por cobrar de una recaudación de 3.447 millones en el semestre, es una cuenta por 9.769 millones, siendo una alta y eficiente recaudación 99.72%.

Con respecto a lo anterior, los 9 millones están representados por unos pocos operadores, que están plenamente identificados y se les da un seguimiento constante. Agrega que la Unidad de Finanzas todos los meses remite a la Dirección General de Mercados un oficio indicando la información de los regulados que poseen más de 3 documentos, porque de acuerdo con lo que establece la ley, procedería a los que están atrasados en más de 3 facturas a que se les cancele el título habilitante.

Presenta un cuadro donde se puede ver que se ha mantenido bastante estable, siendo además importante declarar que a hoy, a mitad del año, se puede decir que hay una serie de operadores que aún no han presentado el reporte anual de ingresos brutos; se les insiste todos los meses y de igual manera ya fueron reportados a la Dirección General de Mercados, para que proceda con la legalidad que corresponda.

Con respecto al canon de reserva del espectro radioeléctrico, se presenta el que se publicó el 30 de octubre del 2019, siendo que es el del 2020 que se paga en 2021, definido por un monto de 2.912 millones y tenía fecha límite para su declaración y su pago ante el Ministerio de Hacienda el 15 de marzo del 2021.

12 de agosto del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

Expone el comportamiento de recaudación del canon en relación a lo que traslada el Ministro de Hacienda y como se puede ver, en marzo es cuando se recibe prácticamente la totalidad de este canon, donde se financia lo que tiene que ver con el espectro radioeléctrico.

Indica que este año se tuvo una recaudación hasta el primer semestre de 2.810 millones, en los cuales se han tomado en cuenta intereses y multas que han pagado y se ha recaudado totalmente 2.811 millones, entonces hay un poco de morosidad.

Explica que para este año, en cuanto al canon, específicamente de los 2.912 millones se recibió por Sutel exactamente 2.810 millones, un 97% de recaudación, quedaron 101 millones como diferencia de recaudación, un 3%.

El déficit de recaudación corresponde a los 3 tipos de personas a las que se les cobra, que son los concesionarios del espectro los cuales son la gran mayoría, cuyo monto total que se puso a cobro fue de 2.790 millones, el 95.85% del total, se recaudó 2.790 millones de 2.912 millones que se puso al cobro, siendo que quedó pendiente un 4.15% de monto; el déficit de recaudación es de 86 millones, lo que equivale a un 3% del monto total de los 101 millones que quedaron por pagar.

El resto, se tiene a los permisionarios del espectro, que no incluye a los radioaficionados y banda ciudadana, a los cuales le correspondía un monto de 120 millones, que es un 4.3% de lo que se puso al cobro; de los 120 millones lastimosamente hay una mayor morosidad, ya que sólo se logró recaudar el déficit de recaudación, que fue de 14 millones, lo que equivale un 12% del monto total de los 101 millones mencionados anteriormente.

Finalmente los radioaficionados, que son varios, pero se les cobra 640 mil a todos, es un 0.02 del monto total y de este monto no se han recaudado un 44%

Con respecto a la contribución especial parafiscal de Fonatel de este periodo 2020 pagadero en el 2021, los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones reportaron ingresos por 931.739 millones, eso si se toma en cuenta la contribución aprobada por el Consejo del 1.5%, correspondería pagar en este año 13.976 millones.

Al mes de junio del semestre se tiene recaudado 6.936 millones y quedan pendientes 7.000 millones, prácticamente que la recaudación va bastante cercana al 50%, que es lo que se debería tener en este momento.

Para el 2020 había 135 operadores o proveedores de servicios obligados al pago de este canon de contribución parafiscal de Fonatel, de los cuales 39 aún no han presentado su declaración de ingresos, lo cual está incluido en el informe para ser presentado a los entes correspondientes, para que tome las medidas.

El monto pendiente vencido por pagar durante el primer y segundo semestre corresponde a 56 millones de colones, sin incluir intereses y multas que se acumulan por esa razón.

La contribución especial durante este periodo, en cuanto a los traslados que realiza el Ministerio de Hacienda, ellos lo recaudan y lo pasan un mes después.

Señala que una vez recibidos los montos según el procedimiento del Consejo son trasladados los recursos al fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, más las multas y cualquier otro aspecto

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

que se haya recaudado y tenga que ir al Fondo Nacional de Telecomunicaciones

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta, en el caso del Instituto Costarricense de Electricidad, si se tiene identificada la razón por la cual no se hizo el pago.

El señor Campos Ramírez indica que no; se ha consultado, pero no se ha recibido ninguna respuesta, o sea, por medio de la Unidad de Espectro se les ha preguntado si se ha recibido alguna comunicación oficial, no es que se les ha llamado directamente a la Institución.

La señora Vega Barrantes menciona que en el pasado, ese era un acto recurrente del Instituto Costarricense de Electricidad y se tuvieron que sentar en una mesa a discutirlo, porque era un tema de diferencia de interpretación de la fórmula.

El señor Mario Campos Ramírez indica que incluso pagaron el año pasado el 100%

La señora Vega Barrantes considera que no se debería quedar como que no lo hicieron, considerando además que es la de mayor volumen, por lo que considera importante conversar con el equipo de esa institución, para ver si se está cayendo en errores de interpretación de fórmulas.

Considera que aunque esto es un procedimiento, no se debería quedar con la expectativa de que sea el Ministerio de Hacienda o la Tesorería Nacional lo que hagan lo que corresponde, sino más bien consultar al equipo Instituto Costarricense de Electricidad para verificar las razones de ese monto; con el resto se puede enviar una encuesta o consulta para ver qué es, porque hace 4 años fue un tema de interpretación de la fórmula, en la que ambas partes tenía razón y se tuvo que corregir por parte de Sutel parte del error.

Recomendaría y si están de acuerdo, se podría convocar a una reunión para ver el tema con la parte financiera del Instituto Costarricense de Electricidad, para determinar qué es lo que está pasando.

El señor Mario Campos Ramírez indica estar totalmente de acuerdo, hace dos o tres años se dio un buen resultado, siendo que sería conveniente la participación del equipo técnico porque como se sabe, la fórmula es muy técnica.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que se debe convocar a la reunión al funcionario Kevin Godínez Chaves, de la Unidad de Espectro.

El señor Mario Campos Ramírez indica que de su parte pueden participar, aunque sí hace énfasis en que es un asunto bastante más técnico en cuanto a las diferencias que se dan según la experiencia recibida en ese periodo.

La señora Vega Barrantes indica que hará lo pertinente para realizar la reunión y el procedimiento continuaría, pero si se llega a un acuerdo con el Instituto Costarricense de Electricidad, se haría un depósito de ajuste.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

El señor Gilbert Camacho Mora agradece al señor Campos Ramírez por la calidad del informe; considera que los índices de pago son altos, habría que revisar el tema de los radioaficionados, que aunque son montos bajos, tienen un porcentaje de no pago alto.

De igual manera, señala que apoya la moción de la señora Vega Barrantes, porque en el pasado dio buen resultado el acercamiento y definitivamente, deben ser acciones en paralelo a las que están implementando.

El señor Mario Campos Ramírez hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06750-SUTEL-DGO-2021, del 21 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 022-056-2021**

1. Dar por recibido y aprobar oficio 06750-SUTEL-DGO-2021, del 21 de julio del 2021, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe sobre la recaudación del Canon de Regulación, con corte 30 de junio del 2021 y el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, periodo 2020, pagadero en el 2021, la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel periodo 2020 pagadero en el 2021, con la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda con corte a junio 2021.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones, por medio de la Unidad de Finanzas, la remisión del oficio indicado a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, con la información del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico periodo 2020 pagadero en el 2021, la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel periodo 2020 pagadero en el 2021, con la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda con corte a junio 2021, para que proceda con los trámites de cobro que le corresponden, en el caso de los regulados que no han realizado el pago, según la información contenida en las tablas 7,8,9,11,12 del informe 06750-SUTEL-DGO-2021.
3. Remitir a la Dirección General de Mercados el informe 06750-SUTEL-DGO-2021, para que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 004-064-2017, de la sesión ordinaria 064-2017, celebrada el 06 de setiembre del 2017, adoptado por unanimidad, se procedan a realizar las valoraciones respectivas para el inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios, incluida la valoración y recomendación para un eventual traslado al Poder Ejecutivo, para los casos de operadores y proveedores que pudieron haber incurrido en las causales dispuestas en el inciso 1 subincisos c) y d) del artículo 22, el inciso b) subincisos 3) y 4) del artículo 25, así como el inciso a), subincisos 4) y 8) del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**



12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**8.3 Inicio concurso Profesional 5 especialidad Ingeniería, Unidad Espectro.**

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los siguientes temas.***

La Presidencia presenta al Consejo el tema relacionado con el inicio del concurso para Profesional 5, especialidad ingeniería de la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad. Sobre el particular, se conoce el oficio 06857-SUTEL-DGO-2021, del 23 de julio del 2021, por el cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo la autorización para el inicio del concurso para ocupar interinamente la plaza código 52100.

La funcionaria Cruz Ruiz explica que este tema es resolviendo la solicitud del Consejo respecto a los elementos jurídicos para el inicio de concursos.

En este caso, mientras resuelven el tema de una propuesta de cómo simplificarlo, en esta ocasión y para efectos de para ocupar la plaza de la clase Profesional 5, en virtud que el titular de la plaza fue nombrado por plazo determinado en el cargo de Director General de Calidad hasta el 19 de julio del 2016, que se solicita de conformidad con la solicitud que presentaron para llenar la plaza de Especialista en Telecomunicaciones, según las funciones que están establecidas para este tipo de cargos.

Por lo anterior, se somete a consideración del Consejo, como jerarca superior administrativo, autorizar la apertura del proceso concursal, en este caso interino, con el fin de ocupar la plaza con el perfil presentado por la jefatura.

Al respecto, en caso de que no identificaran candidatos elegibles de oferentes de todos los concursos que han venido dando, que es la primera exploración que hacen, se procedería a realizar el concurso respectivo.

Por lo que solicitan autorizar a la Unidad de Recursos Humanos para que realice el proceso de reclutamiento y selección de personal para ocupar interinamente esa plaza.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Norma Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06857-SUTEL-DGO-2021, del 23 de julio del 2021 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 023-056-2021**

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La plaza código 52100, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, cuyo titular es el señor Glenn Fallas Fallas, quien fue nombrado por plazo determinado en la plaza código 51207, cargo de Director General de calidad, hasta el 19 de julio del 2026, según acuerdo del Consejo 037-049-2021, de la sesión ordinaria 049-2021, celebrada el 08 de julio del 2021.
- II. Ante el citado nombramiento, fue recibida la solicitud 013-2021, del 23 de julio del 2021, suscrita por los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad y Esteban González Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a fin de que se realice el proceso para ocupar la citada plaza durante ese período.
- III. Que la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el oficio 06857-SUTEL-DGO-2021, del 23 de julio del 2021, por el cual solicitan la autorización para el inicio del concurso para ocupar interinamente la plaza código 52100, Especialista en Telecomunicaciones en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

En virtud de los considerandos anteriores,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 06857-SUTEL-DGO-2021, del 23 de julio del 2021, por el cual la Dirección General de Operaciones solicita al Consejo la autorización para el inicio del concurso para ocupar interinamente la plaza código 52100, Especialista en Telecomunicaciones en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.
2. Autorizar la apertura del proceso concursal interino indicado en el numeral anterior, a fin de ocupar la citada plaza, con base en el perfil presentado por la jefatura. En caso de no haber candidatos elegibles ni oferentes, disponer que se proceda a realizar el concurso respectivo.
3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que realice el proceso de reclutamiento y selección de personal respectivo, a fin de ocupar interinamente la plaza código 52100, clase de puesto Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, con base en el perfil presentado por la jefatura respectiva, a efecto de que sustituya al titular de la plaza señor, Glenn Fallas Fallas.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**8.4 Propuesta de modificación del acuerdo de capacitación de la funcionaria Laura Calderón de la Dirección General de Mercados.**

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de modificación del acuerdo de capacitación de la funcionaria Laura Calderón Montoya, de la Dirección General de Mercados.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

Sobre el particular se conoce el oficio 06784-SUTEL-DGO-2021, de fecha 22 de julio del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos solicita adenda al acuerdo 036-047-2021, de la sesión ordinaria 047-2021, celebrada el 01 de julio del 2021, referente a la capacitación de la funcionaria Laura Calderón Montoya, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados, en el curso “*Gestión en Riesgos, (Risk Manager)*”, a desarrollarse de forma virtual, por medio de la Escuela Europea de Excelencia, ubicada en España, con una duración de 140 horas, distribuidas una vez se da el acceso al curso, celebrado en modalidad virtual.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que este en caso, se solicita modificar el acuerdo indicado para poder autorizar un pago adelantado, en razón de que las políticas de la institución donde la funcionaria matriculó tienen contemplado que el pago tiene que hacerse antes de iniciar el curso.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que la Dirección General de Mercados en la propuesta original no se había percatado de ese requerimiento por parte de la Escuela Europea, donde se le aprobó que lleve un diplomado de Risk Manager.

Por lo anterior, solicitan realizar una adenda al acuerdo 036-047-2021, en su numeral 3, con el fin que se autorice hacer el pago antes de iniciar el curso, todo de conformidad con lo establecido en el mismo acuerdo.

Indica que se consultó la normativa vigente y se determinó que en estos casos particulares sí permite el hacer el pago anticipado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta a quién se le asigna el control de estos casos, con el fin de que garantice el cumplimiento, esto dado que es un pago de algo no recibido y aprobado.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que el seguimiento lo lleva la funcionaria Melissa Mora Fallas, aunado a que ese detalle se especifica en el contrato.

De igual forma, se puede indicar en el acuerdo para que la Unidad de Recursos Humanos realice el seguimiento y tome las medidas administrativas que correspondan en caso de incumplimiento.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06784-SUTEL-DGO-2021, de fecha 22 de julio del 2021 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 024-056-2021**

12 de agosto del 2021  
**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

Según se indica en el oficio 06784-SUTEL-DGO-2021, de fecha 22 de julio del 2021, la Unidad de Recursos Humanos procedió a proponer una adenda de modificación al acuerdo 036-047-2021, de la sesión ordinaria 047-2021, celebrada el 01 de julio del 2021, con respecto al numeral 3 de la capacitación de la funcionaria Laura Calderón Montoya, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados para el curso “*Gestión en Riesgos, (Risk Manager)*”, a desarrollarse de forma virtual por medio de la Escuela Europea de Excelencia, ubicada en España, con una duración de 140 horas, distribuidas una vez se da el acceso al curso, celebrado en Modalidad Virtual, constatando además la existencia de contenido presupuestario para solventar los pagos del curso.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 06784-SUTEL-DGO-2021, de fecha 22 de julio del 2021, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones, solicita adenda al acuerdo 036-047-2021, de la sesión ordinaria 047-2021, celebrada el 01 de julio del 2021, referente a la capacitación de la funcionaria Laura Calderón Montoya, Especialista en Regulación Profesional de la Dirección General de Mercados, en el curso “*Gestión en Riesgos, (Risk Manager)*”, a desarrollarse de forma virtual, por medio de la Escuela Europea de Excelencia, ubicada en España, con una duración de 140 horas, distribuidas una vez se da el acceso al curso, celebrado en modalidad virtual.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda a realizar las gestiones pertinentes para que la funcionaria Laura Calderón Montoya realice el pago completo por concepto de inscripción y programa del curso *Gestión en Riesgos, (“Risk Manager”)*, a desarrollarse de forma virtual, por medio de la Escuela Europea de Excelencia, ubicada en España, con una duración de 140 horas, distribuidas una vez se da el acceso al curso, celebrado en Modalidad Virtual, con fundamento en la justificación presentada en el oficio 06589-SUTEL-DGM-2021 del 16 de julio del 2021 y según lo aprobado en el acuerdo al acuerdo 036-047-2021.
3. Dejar establecido que la factura del curso de referencia es a nombre de la empresa Proyectos y Consultoría de Innovación Tecnológica S.L., dado que la Escuela Europea de Excelencia, es el nombre comercial pero el fiscal, es Proyectos y Consultoría de Innovación Tecnológica.
4. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.
5. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos a que lleve el control de cumplimiento del contrato durante la vigencia del mismo y tomar las medidas que correspondan, en caso de que se diera un incumplimiento del mismo. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por tratarse de pago adelantado.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**8.5. Propuesta de modificación presupuestaria para la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.**

**Se incorpora a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del siguiente tema.**

La Presidencia presenta al Consejo la propuesta de modificación presupuestaria para la Unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad. Sobre el particular, se conoce el oficio 07200-SUTEL-DGO-2021, del 05 de agosto del 2021 por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite la modificación presupuestaria 153-ESPECTRO-2021 por un costo de ¢51,289,798.0.

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que esta es la modificación presupuestaria 153-ESPECTRO-2021, por ¢51 millones, un monto muy pequeño de ¢2.000 por ajuste por diferencial cambiario para una capacitación que fue prevista en dólares y falta ese monto para poder cubrir el costo, esto debido a las variaciones en el tipo de cambio.

Señala que los ¢24.827.026.460 son requeridos para la compra de licencias tanto de Expectra como el Shareplus, ambas fueron financiadas inicialmente en el presupuesto ordinario con rentas financieras, sin embargo los ingresos que se están percibiendo por este concepto son mucho menor a los programados.

Por lo anterior, es necesario cubrir el monto que fue previsto inicialmente para poder asumir el costo de ambas licencias.

Indica que esto se está financiando de dos maneras; se hizo la revisión con la Unidad de Recursos Humanos y se están tomando saldos de diferentes subpartidas que no van a ser utilizados y la otra es que se hizo una reunión de trabajo para determinar saldos de las subpartidas y poder reforzar el monto completo.

A nivel de fundamento, la Contraloría General de la República permite las modificaciones presupuestarias siempre y cuando exista la justificación, estén disponibles los recursos, que se pueda hacer el gasto y que quede de forma expresa fundamentada.

Señala que la cantidad de variaciones no podrá exceder el 25% del monto total del precio inicial más lo extraordinarios, esto es verificado cada vez que se haga una modificación presupuestaria y van a hacer un ajuste en los siguientes documentos, porque van a mostrar el acumulado que se viene dando en esto, pero realmente están lejos de alcanzar el 25% y por tanto, se estaría cumpliendo con la norma de la Contraloría General de la República.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta en cuanto a las justificaciones que se establecen para las modificaciones y los cambios, si verificaron que cumplieran con la rigurosidad que la Contraloría General de la República les está exigiendo.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

La funcionaria Medina Zamora señala que la Contraloría General de la República lo que establece es lo indicado en las normas, las cuales están indicadas textualmente; en este caso está siendo permitido por la misma norma, porque lo que se está haciendo es ajustar un recurso con otro y en la modificación que se firma también están las justificaciones.

Esto es un caso en que la norma establecida para presupuestos permite hacer los ajustes.

Asimismo, indica que se verificó lo de la regla fiscal, o sea, del 25% y en este caso particular no se alcanza un 2%.

Menciona que se hace la verificación y el cálculo cada vez que se hace una modificación, sin embargo, hasta esta reforma sólo se hacía la verificación y se indicaba en el oficio que se cumplía, pero a partir de la próxima harán los ajustes para que en el próximo oficio indique el porcentaje.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita a la funcionaria Medina Zamora adjuntar en el expediente el análisis del caso, para que conste de una vez y no esperar a los siguientes expedientes.

Asimismo, consulta si el documento está firmado también por la funcionaria Medina Zamora, a lo que el señor Eduardo Arias Cabalceta indica que lo firmó porque lo revisó y ya la funcionaria Medina Zamora lo había revisado anteriormente según lo comunicó.

La señora Vega Barrantes solicita a la funcionaria Medina Zamora que en una nota adicional señale que lo revisó y que está conforme, a lo que la funcionaria Medina Zamora indica que así lo hará.

La funcionaria Medina Zamora hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07200-SUTEL-DGO-2021, del 05 de agosto del 2021 y la explicación brindada por la señora Lianette Medina, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 025-056-2021**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. De conformidad con el procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 006-017-2013, de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013 del 27 de marzo de 2013, la Dirección General de Operaciones presenta la modificación presupuestaria 153-ESPECTRO-2021 por un costo de ¢51,289,798.0.
- II. Según se indica en el oficio 07200-SUTEL-DGO-2021, del 05 de agosto del 2021, la Dirección General de Operaciones procedió al análisis, revisión de las solicitudes de modificación y ha verificado que estas cuentan con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario.
- III. En el oficio 07200-SUTEL-DGO-2021, del 05 de agosto del 2021, se cita como fundamento

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

técnico para el presente trámite, el numeral 4.3.5 de las Normas Técnicas de presupuesto R-DC-24-2012, según el cual, es posible utilizar las *modificaciones presupuestarias* para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado, lo cual también se soporta en las normas 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto, 4.3.10 Modificación presupuestaria y 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07200-SUTEL-DGO-2021, del 05 de agosto del 2021 por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite la modificación presupuestaria 153-ESPECTRO-2021 por un costo de ¢51,289,798.0.
2. Autorizar a Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la modificación presupuestaria antes mencionada, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**8.6 Cesión de contrato de la 2016LI-000001 “Arrendamiento Operativo de un Sistema Distribuido de Medición de la Calidad de Servicios de Telecomunicaciones a Nivel Nacional”.**

***Se incorpora a la sesión el funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, para el conocimiento del siguiente tema.***

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por Dirección General de Operaciones, en relación con la cesión de contrato de la Licitación 2016LI-000001 “Arrendamiento Operativo de un Sistema Distribuido de Medición de la Calidad de Servicios de Telecomunicaciones a Nivel Nacional”.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06916-SUTEL-DGO-2021, de fecha 27 de julio del 2021, mediante el cual se hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de la propuesta de cesión del contrato derivado de la licitación pública mencionado en el párrafo anterior.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que este caso fue propuesto por la Dirección General de Calidad ante la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, respondiendo una solicitud del proveedor y fue analizado por la Unidad Jurídica, quien emitió unas observaciones que también fueron analizadas por la Proveeduría Institucional.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves señala que la cesión de contrato está presente en el Reglamento de la Contratación Administrativa, en el artículo 217, en el cual se establecen una serie de condiciones que debe tener una cesión de contrato.

12 de agosto del 2021

### **SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

Al respecto, las condiciones entre otras, necesariamente es una solicitud de las partes, es decir, la empresa que tiene el contrato y la empresa que quiere recibir el contrato de un acuerdo o contrato entre las partes de una manifestación de voluntad de que una le cede a la otra el contrato y que la empresa que recibe el contrato asume todas las obligaciones que tiene el original.

Agrega que esos documentos fueron recibidos y acreditados en el expediente en su totalidad, luego la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica hacen un estudio extenso y presenta el informe mediante el oficio 04822-SUTEL-UJ-2018 desde la perspectiva jurídica, la parte económica y también aborda la conveniencia para la institución de tramitar esta solicitud de cesión de contrato, ya que tiene un trasfondo en el sentido de que la empresa que está cediendo el contrato lo hace porque la casa matriz está reordenando sus relaciones comerciales en países que no son el país de origen de ella.

Por tanto, a Sutel le conviene abarcar y estudiar esta sesión de contrato para no quedarse sin éste y de esa manera seguir contando con el servicio.

Señala que el estudio de la Dirección General de Análisis fue enviado a la Unidad Jurídica de manera previa, para que se pronunciara respecto el cumplimiento del bloque de legalidad.

Asimismo, el envío a la Unidad Jurídica incluyó la verificación de condiciones que establece el artículo 217 del Reglamento, que se refiere a la sesión de los derechos y las obligaciones.

Indica que se hizo una revisión de los documentos del expediente, los cuales se acreditaron y la Unidad a su cargo consulta a la Unidad Jurídica dos aspectos:

1. Sobre la revisión y eventual aprobación en cuanto a la legalidad del procedimiento seguido por la Dirección General de Calidad para la cesión de este contrato previamente citado.
2. Si es necesario enviar la cesión de contrato a la Contraloría General de la República, considerando que ya se ha ejecutado un 70.69% del contrato y queda por ejecutar un 29.3% del mismo.

Mediante el oficio 06783-SUTEL-UJ-2021, la Unidad Jurídica acreditó que los anteriores elementos fueron valorados por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 05250-SUTEL-DGC-2021, criterio técnico, legal y financiero sobre la solicitud de contrato en la licitación pública 2016-LI-1.

Además, la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales verificó que la empresa concesionaria se encontraba al día con sus obligaciones tributarias, por lo que se ha demostrado que los requisitos que establece el artículo 217 del Reglamento a la ley para ceder un contrato se han analizado y acreditado por parte de la Dirección General de Calidad y la Unidad de Proveeduría.

También señala en cuanto a su segunda consulta, que la cesión del contrato no debe ser enviada a la Contraloría General de la República para su aprobación, lo que quiere decir que se tiene casi un 30% de ejecutar ese contrato y no amerita enviarse a ese ente.

Habiendo cumplido los 3 elementos, análisis de la Dirección General de Calidad que incluye la conveniencia para la Institución de mantener el contrato con la empresa que están promoviendo, la verificación de condiciones por parte de la Proveeduría del artículo 217, el análisis del bloque de legalidad que hizo la Unidad Jurídica y su opinión de que este contrato no debe ser enviado a la Contraloría General de la República, lo que corresponde en el orden lógico es someter a



12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

consideración del Consejo la aprobación para que se ceda el contrato entre las empresas que están así promoviéndolo.

La empresa que en este momento tiene el contrato es el Consorcio SPC Telecentinel y NAE Comunicacions y se lo estaría cediendo a la empresa Medux Costa Rica, SRL, subsidiaria de la empresa CASEonIT SL, que es la casa fabricante de las ondas que en este momento se tienen contratadas.

Indica que mediante oficio 6916 en el apartado 23 señala, mediante el oficio 06783-SUTEL-UJ-2021, del 22 de julio del 2021, la Unidad Jurídica acreditó que los anteriores elementos fueron valorados por la Dirección General de Calidad, criterio técnico, legal y financiero sobre la solicitud de cesión de contrato, además que la Unidad de Proveeduría verificó que la empresa cesionaria se encontrara al día con las obligaciones tributarias e impuestos, según se desprende de los antecedentes, por lo que se ha demostrado que los requisitos que establece el artículo 217 del reglamento para hacer un contrato se han acreditado por parte de la Dirección General de Calidad y la Unidad de Proveeduría.

Consideran necesario que se formalice un contrato de cesión de la licitación entre la empresa Consorcio SPC Telecentinel y NAE Comunicacions y la empresa que va a recibir el contrato, denominada Medux Costa Rica, SRL, ese contrato se formalizó y está acreditado en el expediente mediante el NI 08399, a partir del folio 3763 del expediente.

Asimismo, la segunda respuesta que dio la Unidad Jurídica sobre remitir esa información a la Contraloría General de la República y manifestaron que por lo que la cesión de contrato no debe ser enviada a la Contraloría, es en función del porcentaje de ejecución que se lleva.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman indica que sí emitieron el oficio, se revisó que se acreditaran que todos los requisitos del reglamento y la ley estuvieran presentes; las recomendaciones eran que se formalizara en un contrato y que definitivamente no iría a la Contraloría General de la República para aprobación, si debe ser enviado a la Unidad Jurídica, para efectos del refrendo interno, según lo indica el artículo del reglamento sobre el refrendo de las contrataciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06916-SUTEL-DGO-2021, de fecha 27 de julio del 2021 y la explicación brindada por el señor Juan Carlos Saézn Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

**ACUERDO 026-056-2021**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Institución tramitó la contratación número 2016LI-000001, “ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE UN SISTEMA DISTRIBUIDO DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”.
- II. Que dicha contratación se adjudicó mediante el acuerdo del Consejo número 020-056-2016, adoptado en la sesión ordinaria 056-2016, del 4 de octubre del 2016 y se publicó en el diario oficial La Gaceta número 202, del 21 de octubre del 2016. Ver folio 2617.
- III. Que el contrato original fue firmado en fecha 29 de noviembre del 2016 y es visible a folios 2636 y siguientes del expediente de la licitación.
- IV. Que el refrendo contralor para el contrato original fue otorgado mediante documento con número de ingreso NI-01134-2017, de fecha 27 de enero del 2017, visible a folios 2670 y siguientes del expediente de la licitación.
- V. Que por medio del oficio número 04817-SUTEL-DGC-2019, de fecha 31 de mayo del 2019, se solicita la aprobación legal interna a la modificación unilateral del contrato, la cual es visible dentro del expediente de la licitación en folios 3272 y siguiente.
- VI. Que la aprobación legal interna a la modificación unilateral del contrato se otorgó mediante el oficio 04901-SUTEL-UJ-2019, de fecha 4 de junio del 2019, la cual es visible a folios 3335 y siguientes del expediente de marras.
- VII. Que el Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, en su artículo 217 dispone:

*“Artículo 217.-Cesión. Los derechos y obligaciones derivados de un contrato en ejecución o listo para iniciarse, podrán ser cedidos a un tercero, siempre que no se trate de una obligación personalísima.*

*En todo caso la cesión debe ser autorizada por la Administración mediante acto debidamente razonado, en el que al menos analizará:*

*a) Causa de la cesión.*

*b) El cumplimiento por parte del cesionario de las principales condiciones legales, técnicas y financieras solicitadas en el cartel.*

*c) Que el cesionario no esté afectado por alguna causal de prohibición.*

*d) Ventajas de la cesión de frente a resolver el contrato.*

*e) Eventuales incumplimientos del cedente hasta el momento y medidas administrativas adoptadas.*

*Si la cesión excede el cincuenta por ciento del objeto contractual, independientemente del avance en su ejecución, deberá ser autorizada por la Contraloría General de la República de la República, quien resolverá dentro del décimo día hábil una vez presentada la solicitud. La*

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

*petición de la Administración deberá contener como mínimo la solicitud formulada por el cedente; aceptación del cesionario y cualquier documentación que resulte pertinente en relación con sus condiciones, cartel y resolución motivada de la Administración.*

*El cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente y este quedará libre de todas las obligaciones con la Administración. En el supuesto de que la cesión genere modificaciones contractuales éstas seguirán los procedimientos comunes establecidos al efecto.*

*(Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 209 al 217)”*

- VIII.** Que el 15 de noviembre del 2019, mediante documento con número de ingreso NI-14325-2019, el Consorcio SPC Telecentinel y NAE Comunicacions presentó ante la Dirección General de Calidad (en adelante DGC) su intención de realizar una cesión contractual de la licitación pública internacional 2016LI-000001-SUTEL. Ver folio 3544.
- IX.** Que el 20 de noviembre del 2019, mediante oficio 10446-SUTEL-DGC-2019, la Dirección General de Calidad solicitó la presentación de la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Ver folio 3553.
- X.** Que mediante documento con número de ingreso NI-02922-2021I de fecha 4 de marzo del 2021, el Consorcio SPC Telecentinel y NAE Comunicacions presenta documentos atinentes a la solicitud de la cesión contractual, con el fin de que en adelante el contrato con Sutel sea asumido por la empresa Medux Costa Rica SRL subsidiaria de la empresa CASEonIT SL. Ver folio 4109 y siguientes.
- XI.** Que mediante oficio número 02965-SUTEL-DGC-2021, de fecha 12 de abril del 2021, la Dirección General de Calidad realizó un requerimiento de información para subsanar aspectos pendientes en relación con ítems específicos del cartel de licitación. Ver folio 3615 y siguientes.
- XII.** Que mediante documento con número de ingreso NI-05227-2021, de fecha 28 de abril del 2021, el Consorcio SPC Telecentinel y NAE Comunicacions presentó información para subsanar el requerimiento hecho por la DGC. Ver folio 3621 y siguientes.
- XIII.** Que mediante oficio número 04125-SUTEL-DGC-2021, de fecha 18 de mayo del 2021, la Dirección General de Calidad realizó otro requerimiento de información, con el fin de subsanar elementos puntuales que aún estaban pendientes para la realización del trámite de cesión contractual. Ver folio 3632 y siguientes.
- XIV.** Que mediante documento con número de ingreso NI-06659-2021, fechado 31 de mayo de 2021, el Consorcio SPC Telecentinel y NAE Comunicacions presentó información solicitada. Ver folio 3637 y siguientes.
- XV.** Que mediante el documento con número de ingreso NI-08399-2021 presentado el 6 de julio de 2021, el Consorcio SPC Telecentinel y NAE Comunicacions presentan contrato de cesión de la licitación 2016LI-000001. “ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE UN SISTEMA DISTRIBUIDO DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”,

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

entre el Consorcio SPC Telecentinel y NAE Comunicacions y la empresa Medux Costa Rica SRL subsidiaria de la empresa CASEonIT SL. En ese contrato de cesión además de los aspectos propios de la cesión, se manifestó que el cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente y este quedará libre de todas las obligaciones con la Administración, según lo establece el artículo 217 del RLCA.” Ver folio 3763 y siguientes.

- XVI.** Que mediante documentos físicos originales entregados en la oficinas de la SUTEL el 6 de julio del 2021, los interesados aportan en versión impresa y con firmas manuales la información de los registros originales (personerías, timbres, certificaciones, etc.) que previamente enviaron en versión digital. Ver folio 3763 y siguientes.
- XVII.** Que mediante oficio 05250-SUTEL-DGC-2021, del 22 de junio del 2021, la Dirección General de Calidad remite a la Proveduría Institucional un análisis detallado de la información aportada por Consorcio SPC Telecentinel y NAE Comunicacions, y por la empresa Medux Costa Rica SRL subsidiaria de la empresa CASEonIT SL., en el cual documenta el cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 217 del RLCA y avala la solicitud de cesión de contrato. Ver folio 3664 y siguientes.
- XVIII.** Que, al respecto la Unidad de Proveduría y Servicios Generales valora la información aportada y concluye lo siguiente en cuanto al proceso seguido:
1. La Dirección General de Calidad revisó detalladamente la información aportada por los interesados, solicitando la información complementaria o adicional las veces necesarias.
  2. Se verificaron los elementos esenciales del cartel, de forma tal que la empresa propuesta para asumir el contrato cumple técnicamente con lo requerido en el cartel.
  3. La información solicitada corresponde con documentos técnicos relevantes o de admisibilidad. Es decir las subsanaciones realizadas se hicieron de forma correcta, y las mismas fueron atendidas en tiempo y forma por los interesados.
  4. Expresamente la Dirección General de Calidad como dependencia titular del proceso manifiesta su aprobación a la cesión del contrato y demuestra un análisis de los aspectos legales, técnicos, económicos y de admisibilidad.
  5. Mediante el oficio 05146-SUTEL-DGO-2021, del 17 de junio del 2021, la Dirección General de Merados, acredita la realización de un análisis financiero donde manifiesta que *“La información anterior evidencia que en 2 periodos (año 2018 y 2017) la empresa CASE On-IT S.L cumple con las tres razones de nivel de solvencia financiera requeridos según lo establecido en el cartel, mientras que en el periodo 2019 cumple con dos de las tres razones financieras exigidas. Los datos anteriores se obtuvieron a partir de la información contenida en los estados financieros auditados; siendo así que la empresa cumple también con este requerimiento indicado en el cartel.”* Ver folio 3760 y siguientes.
  6. Actualmente el contrato se encuentra en ejecución, en el análisis del cumplimiento de los requisitos técnicos la Dirección General de Calidad manifestó uno a uno cual y como

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

se cumplen, así como aquellos requisitos técnicos que no corresponde cumplir justamente por estar el contrato en ejecución, por ejemplo la fase de implementación, lo que demuestra que la Dirección General de Calidad hizo un estudio detallado de la contratación.

7. De forma atinente la Dirección General de Calidad justifica como la presente cesión de contrato contribuye al cumplimiento del interés público que persigue la contratación 2016LI-00001-SUTEL versus una eventual resolución del contrato. Ver apartado 2.4 de la página 59 del oficio 05250-SUTEL-DGC-2021. Ver folio 3664 y siguientes.

**XIX.** Que la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales realizó la verificación de las condiciones de la empresa Medux Costa Rica SRL subsidiaria de la empresa CASEonIT SL. a la fecha de presentación del presente oficio, concluyendo que cumple con el pago del impuesto de las sociedades anónimas, está al día con su situación tributaria y aún no está inscrita como patrono ante la seguridad social, actividad que el interesado se comprometió a realizar cuando se formalizara la sesión. Ve anexo del presente oficio.

**XX.** Que la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales realizó una verificación del cumplimiento de los criterios expresados por la Unidad Jurídica en el oficio 04822-SUTEL-UJ-2018, del 21 de junio del 2018, respecto a los requisitos que deben cumplir las sociedades subsidiarias.

**XXI.** Que la cesión de contrato propuesta no implica ningún costo adicional para la SUTEL, por lo que no se requiere presupuesto adicional para atender los compromisos ya adquiridos y presupuestados para el año 2021. Por su parte la Dirección General de Calidad mediante el documento denominado "Recursos financieros para la cesión de contrato correspondiente a la licitación 20161-1-000001-SUTEL", manifiesta que se compromete a gestionar de forma oportuna el contenido de presupuesto necesario para hacerle frente a la erogación que requiere la ejecución del contrato una vez que el mismo sea cedido a la empresa Medux Costa Rica SRL subsidiaria de la empresa CASEonIT SL. Ver folio 3759 del expediente.

Que con vista en el oficio 05250-SUTEL-DGC-2021, del 22 de junio del 202, es criterio de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales que la Dirección General de Calidad realizó las verificaciones y justificaciones atinentes para documentar el cumplimiento de los supuestos del artículo 217 del RLCA, de igual forma realizó una verificación de los elementos esenciales del cartel para garantizar que la empresa Medux Costa Rica SRL subsidiaria de la empresa CASEonIT SL., cumpliera con los requisitos técnicos y de admisibilidad que la hicieran apta para continuar con la ejecución del contrato derivado de la licitación pública internacional 2016LI-000001-SUTEL.

**XXII.** Que de previo a someter a conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo para que la SUTEL apruebe la cesión del contrato del Consorcio SPC Telecentinel y NAE Comunicacions a la empresa Medux Costa Rica SRL subsidiaria de la empresa CASEonIT SL., mediante el oficio 06299-SUTEL-DGO-2021, del 8 de julio del 2021, la Proveeduría le consultó a la Unidad Jurídica lo siguiente:

1. La revisión y eventual aprobación de la Unidad Jurídica en cuanto a la legalidad del procedimiento seguido por la Dirección General de Calidad para la cesión de contrato previamente citado.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

2. Considerando que el contrato al 20 de junio del 2021 tiene una ejecución del 70.69% en cuanto al monto y de un 70% en cuanto al plazo; es decir lo que se estaría cediendo del contrato a la empresa Medux Costa Rica SRL subsidiaria de la empresa CASEonIT SL., sería de un 29.3% en cuanto al monto y de un 30% del plazo ejecución. Le consulto si de conformidad con el artículo 217 del RLCA la presente cesión de contrato debe ser enviada a la Contraloría General de la República para su aprobación.?

**XXIII.** Que Mediante el oficio 06783-SUTEL-UJ-2021, del 22 de julio de 2021, la Unidad Jurídica comunica que:

*“La Unidad Jurídica acreditó que los anteriores elementos fueron valorados por la Dirección General de Calidad en el oficio 05250-SUTEL-DGC-2021 de fecha 22 de junio de 2022: Criterio técnico, legal y financiero sobre la solicitud de cesión de contrato en la licitación pública internacional 2016L1-000001-SUTEL. Además, que la Unidad de Proveeduría verificó que la empresa cesionaria se encuentra al día con las obligaciones tributarias e impuestos, según se desprende de los antecedentes 17 y 1.*

*Por lo que se ha demostrado que los requisitos que establece el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para ceder un contrato, se han analizado y acreditado por parte de la Dirección General de Calidad y la Unidad de Proveeduría.*

*(...)*

*Consideramos necesario que se formalice un contrato de cesión de la licitación 2016LI-000001. “ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE UN SISTEMA DISTRIBUIDO DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”, entre el Consorcio SPC Telecentinel y NAE Comunicacions y la empresa Medux Costa Rica SRL subsidiaria de la empresa CASEonIT SL. En este contrato de cesión además de los aspectos propios de la cesión, se debe manifestar que el cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente y este quedará libre de todas las obligaciones con la Administración, según lo establece el artículo 217 del RLCA.*

*“Con fundamento en ese contrato y las revisiones efectuadas por la Dirección General de Calidad y la Unidad de Proveeduría, el Consejo de la Sutel debe emitir un acto debidamente razonado, en la cual se acredite el cumplimiento de la totalidad de los elementos detallados en el artículo 217 del RLCA y en el oficio de la Contraloría General de la República (Nº 07209 del 25 de mayo del 2018 - DCA-1874).”*

*“SEGUNDA CONSULTA:*

*Por lo que la cesión de contrato no debe ser enviada a la Contraloría General de la República para su aprobación.*

*Sin embargo, sí debe ser enviado a refrendo interno, según lo indica el artículo 4 del “REGLAMENTO SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.”*

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 06916-SUTEL-DGO-2021, de fecha 27 de julio del 2021, mediante el cual se hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de la propuesta de cesión del contrato derivado de la licitación pública número 2016LI-000001.

12 de agosto del 2021

**SESIÓN ORDINARIA 056-2021**

*“ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE UN SISTEMA DISTRIBUIDO DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”.*

2. Emitir el presente acto razonado, en atención al oficio 06783-SUTEL-UJ-2021, del 22 de julio del 2021, de la Unidad Jurídica del Consejo de Sutel, mediante el cual se acredita el cumplimiento de la totalidad de los elementos detallados en el artículo 217 del Reglamento a la Ley General de la Contratación Administrativa y en el oficio de la Contraloría General de la República (Nº 07209 del 25 de mayo del 2018- DCA-1874).
3. Aprobar la cesión del contrato derivado de la licitación pública internacional 2016LI-000001. *“ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE UN SISTEMA DISTRIBUIDO DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL”*; propuesto por el Consorcio SPC Telecentinel y NAE Comunicacions, con el fin de que en adelante el contrato con Sutel sea asumido por la empresa Medux Costa Rica SRL subsidiaria de la empresa CASEonIT SL.
4. Designar a la Presidencia de SUTEL, para que apruebe y suscriba los documentos derivados de la presente cesión de contrato, así como cualquier otra eventual gestión relacionada con la presente cesión.
5. Declarar en firme este acuerdo para poder cumplir con los plazos de ley establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para adjudicar los procesos de contratación administrativa y notificarlo a la brevedad posible.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**